

Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Brasil

Rio de Janeiro - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita in loco a Brasil, que tuvo lugar del 5 al 12 de noviembre de 2018, por invitación cursada por el Estado brasileño el 29 de noviembre de 2017.

El objetivo de esta visita fue observar en terreno la situación de derechos humanos en el país. La delegación que realizó la visita in loco a Brasil estuvo encabezada por la presidenta Margarette May Macaulay e integrada por la primera vicepresidenta, la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño; el Comisionado Francisco Eguiguren Praeli; el Comisionado Joel Hernández García; y la Comisionada Antonia Urrejola Noguera, Relatora de país para Brasil. Asimismo, integraron la delegación la Secretaria Ejecutiva Adjunta, María Claudia Pulido; la Jefa de Gabinete del Secretario Ejecutivo, Marisol Blanchard Vera, el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza; la Relatora Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), Soledad García Muñoz; y especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

La Comisión Interamericana sostuvo reuniones con autoridades federales como el Ministerio de Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano, la Defensoría Pública de la Unión, el Ministerio Público Federal, el Supremo Tribunal Federal, y diversas autoridades estatales; así como con representantes y organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, habitantes de favelas, personas defensoras de derechos humanos, autoridades indígenas y de comunidades afrodescendientes tradicionales (quilombos), así como con organismos internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y representantes del cuerpo diplomático. Asimismo, recabó testimonios de víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares.

La CIDH realizó visitas a diversas ciudades y estados de Brasil, incluyendo Brasilia, Minas Gerais, Pará, São Paulo, Maranhão, Roraima, Bahía, Mato Grosso do Sul y Río de Janeiro; y visitó diversas instituciones estatales, incluyendo centros de privación de libertad; centros de atención de personas en situación de calle; centros de recepción y atención a los migrantes y refugiados y el centro de acogida de migrantes en Pacaraima, Roraima. También visitó quilombos, territorios de comunidades indígenas y barrios periféricos. Asimismo, tuvo oportunidad de suscribir convenios de cooperación tanto con el Ministerio Público Federal como con el Consejo Nacional del Ministerio Público.

La Comisión agradece al Gobierno y a sus autoridades federales y estatales, así como al pueblo de Brasil todo el apoyo y las facilidades brindadas durante su visita, lo que se tradujo en un diálogo constructivo y franco. Asimismo, agradece la información proporcionada por el Estado, organizaciones de sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y organismos internacionales. La Comisión valora y agradece el esfuerzo de víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares para presentar testimonios, denuncias y comunicaciones.

A continuación, la Comisión presenta sus observaciones preliminares a su visita in loco a Brasil. Es importante destacar que, considerando la extensión y complejidad del país en temas relativos de derechos humanos, estas observaciones tienen carácter preliminar y no exhaustivo. Por lo tanto, serán complementadas con el análisis en profundidad de la información recolectada durante la visita y posteriormente a ella, que se presentará con ocasión de la publicación del Informe final de país en los próximos meses.

La presente visita in loco es la segunda que realiza la CIDH a Brasil. La primera fue realizada por la Comisión entre el 27 de noviembre y el 9 de diciembre de 1995, en la cual identificó que los principales desafíos de Brasil en materia de derechos humanos tenían que ver con la violencia urbana y rural, y la falta de seguridad de las personas; la violencia contra los ocupantes de tierras rurales no explotadas; la situación de servidumbre forzada de trabajadores rurales; la existencia de grupos de exterminio; la violencia policial y su impunidad y la tortura como método de investigación; la competencia de los tribunales militares para juzgar delitos comunes cometidos por las policías estatales ("militares"); la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; la discriminación racial; la situación de la población indígena; los problemas de los niños y niñas en situación "de la calle"; la situación del sistema penitenciario; y la situación de la administración de justicia, incluido el Ministerio Público.

Veintitrés años han transcurrido desde la primera visita in loco de la CIDH a Brasil. La CIDH observa que en los años posteriores a la visita hubo avances significativos en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y de los derechos humanos en el país, los cuales sirvieron para abordar y avanzar en algunos de los desafíos que la CIDH había identificado previamente a través de su monitoreo y constatado durante la visita de 1995. Sin embargo, a través del monitoreo realizado permanentemente después de sus visita y en ocasión de esta, la CIDH ha podido observar con suma preocupación la adopción de una serie de medidas tendientes a la reducción de políticas, leyes e instituciones encargadas de garantizar los derechos humanos en el país. A estas medidas, se suman una serie de anuncios con relación a proyectos de ley y a otras iniciativas públicas que podrían debilitar conquistas y instituciones fundamentales para garantizar los derechos humanos.

La discriminación histórica y la concentración de la riqueza han resultado en la exclusión histórica de ciertos grupos de la población como las personas afrodescendientes, indígenas, y campesinas que continúan en una situación de extrema vulnerabilidad a lo largo de los años. Esta situación de vulnerabilidad tiene como base el origen étnico-racial de estos grupos, y se agrava cuando coincide con la situación de pobreza y de calle.

La normalización de enormes diferencias en materia de remuneración y de la gran concentración de los medios de producción son rasgos distintivos de la sociedad brasileña desde la formación de su modelo productivo, de origen agrario y basado fundamentalmente en el monocultivo de grandes extensiones de tierra, el cual también se ha caracterizado por el trabajo esclavo, la explotación y el bajo costo de la mano de obra de ascendencia africana. Aunado a lo anterior, también se evidencia la insuficiente destinación presupuestaria para promover políticas de reforma agraria que permitan a la población rural acceder a tierras productivas.

Al respecto, la CIDH observa que la distribución extremadamente inequitativa de la tierra ha dado origen a conflictos por la misma y de violaciones a derechos humanos en contra de afrodescendientes, quilombolas, pueblos indígenas, campesinos y trabajadores rurales, así como defensores y del medio ambiente. Con frecuencia estos grupos suelen ser desalojados y desplazados violentamente de sus tierras. Una de las principales problemáticas asociadas a los conflictos de tierras y a los desplazamientos forzosos tiene que ver con los hostigamientos, amenazas, así como asesinatos en contra de estas personas. La CIDH observa con preocupación que la impunidad con relación a estos hechos de violencia rural contribuye a la perpetuación e incremento de la misma.

Asimismo, la CIDH pudo observar que, en ciudades y contextos urbanos, persisten obstáculos para el acceso a las regiones centrales de las ciudades a la población pobre, la cual es marginalizada en las áreas periféricas. En muchos casos, tanto en el campo como en las ciudades, las fuerzas de seguridad estatal sirven más para recrudescer la represión y la criminalización de grupos históricamente vulnerables, fracasando en la protección y garantía de sus derechos.

La CIDH toma nota que la pobreza y la desigualdad en Brasil tienen raíces históricas arraigadas y que está agravada por la discriminación múltiple que sufren las personas en razón de sus circunstancias económicas, así como en base a su raza, etnia, edad, género u orientación sexual. La situación de pobreza tiene múltiples impactos en la vida cotidiana de la población, reflejándose particularmente en las condiciones de vivienda y acceso a servicios públicos básicos, así como en el goce efectivo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

El carácter multidimensional de la pobreza y la particular afectación a los grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica está suficientemente comprobado por datos estadísticos, siendo particularmente notorio en relación con las personas afrodescendientes e indígenas. La pobreza y la desigualdad en Brasil son endémicas, situación que requiere una transformación profunda a través de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Al respecto, la CIDH observa con preocupación que las medidas en materia de políticas fiscales no parecen apuntar en dirección a la modificación de tal escenario. En este sentido, a través de la adopción de la Enmienda Constitucional No. 95, de 15 diciembre 2016, popularmente conocida como “techo”, se instauró el denominado nuevo régimen fiscal, el cual limitó los presupuestos públicos destinados a gastos sociales para los próximos veinte años.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Constitución de la República Federativa de Brasil es la erradicación de la pobreza y de la marginalización y la reducción de las desigualdades sociales y regionales, la CIDH observa un riesgo en la disminución progresiva de los recursos proporcionalmente necesarios para la garantía de los derechos sociales en Brasil. En particular, la CIDH observa que estas medidas pueden tener un impacto negativo en el goce efectivo de derechos como la vivienda, la salud, la educación, cuyas vulneraciones están asociadas a la histórica distribución desigual del ingreso y la riqueza, lo cual conlleva a un escenario que no está dirigido a la reducción de las desigualdades sociales, sino más bien a su profundización y perpetuación.

La CIDH también observa que el sistema jurídico-penal brasileño está marcado por una duplicidad: por un lado, la crónica impunidad de los crímenes cometidos contra las poblaciones más vulnerables; y por otro, el impacto desproporcionado del aparato represivo del Estado contra estas mismas poblaciones. Al permanecer impunes, las violaciones cometidas por agentes de seguridad pública alcanzan carácter sistemático en todo el país, al tiempo que el encarcelamiento masivo de los más pobres produce una sobrepoblación carcelaria. Así, la llamada política de “guerra a las drogas” se traduce en la práctica en un proceso de criminalización de una amplia porción de la población pobre, negra y de las personas que habitan en las áreas periféricas del país.

La CIDH ha monitoreado con especial atención la situación de derechos humanos en Brasil, y ha podido constatar que persiste un cuadro de discriminación estructural y de seria desigualdad social en contra de grupos tales como los afrodescendientes, indígenas, campesinos, personas en situación de pobreza o calle. A criterio de la CIDH, la discriminación estructural o sistémica, se manifiesta a través de comportamientos discriminatorios en perjuicio de personas por su adscripción a grupos que han sido histórica y sistemáticamente discriminados tanto por parte de las instituciones, como por parte de la sociedad. Esto se refleja en normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto de jure como de facto, que generan una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales se perpetúan a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados ni esporádicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural.

A través del monitoreo realizado a lo largo de los años, así como con base en la información recabada durante la visita, la CIDH observa con suma preocupación que estos grupos de población han sido víctimas de múltiples y continuas violaciones de sus derechos humanos, tanto durante los años de la dictadura como en períodos democráticos. Una gran parte de estas violaciones a derechos humanos han permanecido en la impunidad, lo

cual representa un reto fundamental en materia de justicia. En este contexto, resulta necesario fortalecer y avanzar en la investigación, procesamiento y sanción de los autores materiales e intelectuales de estos crímenes, así como en la reparación a las víctimas. La impunidad propicia la sistematización de la violencia, afectando principalmente a comunidades más vulnerables.

La CIDH también recibió abundante información sobre intentos de desacreditación, amenazas, hostigamientos, criminalización y diversas formas de violencia en contra de personas que defienden los derechos humanos en las ciudades. Los asesinatos de la concejala Marielle Franco y del motorista Anderson Gomes evidencian claramente este desafío estructural, exponiendo la resistencia a la inclusión de personas históricamente marginalizadas en las estructuras de participación política y social. La CIDH considera que es imperativo concluir las investigaciones, sancionar a los responsables y evitar que queden en la impunidad. En adición a lo anterior y en aras a garantizar la reparación integral de estos hechos, la CIDH estima necesario que la memoria de la víctima y de su familia sean respetadas de acuerdo a los valores que defendía Marielle Franco.

Durante la visita, la CIDH recibió informaciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil, los movimientos sociales y la prensa sobre un progresiva reducción del de la soceidad civil para manifestar demandas y defender los derechos humanos. En este sentido, la Comisión fue informada sobre el uso de la fuerza para disuadir manifestaciones y protestas por parte de cuerpos de seguridad; la apertura de procesos penales por desacato y difamación contra personas defensoras de derechos humanos, manifestantes y periodistas; así como la estigmatización contra quienes son percibidos como activistas sociales. Asimismo, distintos sectores expresaron su grave preocupación por la iniciativa denominada "escuelas sin partido" promovida en el Congreso por sectores políticos y religiosos para restringir la libertad académica científica de profesores, quienes también estarían siendo hostigados en los centros educativos, acusados de politizar la enseñanza. Una restricción de este tipo también afecta el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una variedad de información e ideas para su formación, así como el derecho a expresar sus opiniones sin presión.

Con relación a la cuestión religiosa, si bien la Constitución brasileña define el país como laico, al garantizar la separación del Estado de las organizaciones religiosas y la libertad religiosa de todos y todas de forma igualitaria, la CIDH observa con preocupación el surgimiento de proyectos de ley e iniciativas de políticas públicas que tendrían una marcada orientación religiosa. La libertad religiosa, incluyendo a todas las religiones, es un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera integral. Su ejercicio no debe ser invocado como impedimento al ejercicio o garantía de otros derechos humanos.

La CIDH destaca que las presentes observaciones preliminares reflejan la indivisibilidad e interdependencia que existe entre las afectaciones registradas en Brasil a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Tales derechos constituyen un todo indisoluble, por ello, la CIDH recuerda que la vigencia efectiva de la democracia y del estado de derecho en todo Estado, requiere como presupuesto indispensable el ejercicio pleno de todos los derechos y libertades fundamentales de sus habitantes.

INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

Brasil es un Estado democrático de derecho, de naturaleza federativa. Son miembros de la federación la Unión federal, los 26 estados y el distrito federal y 5.570 municipios. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial están establecidos en los diferentes niveles, y juntos conforman una compleja arquitectura institucional. Las competencias y atribuciones de los diferentes poderes y entes federados están definidas en sus contornos fundamentales en la Constitución Federal de 1988, promulgada tras el retorno de la democracia al país. La

Constitución de 1988 sentó las bases para el establecimiento de un Estado que avanzó en la garantía de derechos con miras a la inclusión social.

Desde la última visita a la CIDH a Brasil observamos un importante, continuo y creciente proceso de fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos. Durante los años que pasaron, tomamos nota de cada paso institucional, como la creación de una secretaría de derechos humanos en 1997, el fortalecimiento del papel del Ministerio Público Federal para la defensa de la ciudadanía, la ampliación y autonomía de las defensorías públicas, el surgimiento de las varas judiciales especializadas en diferentes temáticas de derechos humanos y comisarías especializadas en defensa de minorías. En los diferentes estados y en el nivel federal, la Comisión destaca la instalación de comités nacionales y estatales de defensa de distintas áreas de defensa de los derechos humanos, la elaboración de planes nacionales y estatales de promoción y protección de los derechos humanos, la implantación de políticas sociales paradigmáticas y, principalmente, la ampliación de espacios de participación de la sociedad civil en la gestión pública posibilitando el control social de la administración pública por medio de consejos y conferencias.

En las últimas décadas, Brasil ha sido un país de referencia y ejemplo del mantenimiento y perfeccionamiento de las políticas de derechos humanos a través de distintos gobiernos, manteniéndose en línea institucional como compromiso de un Estado y su Constitución Política. Esta continuidad y madurez creciente es clave para el desarrollo nacional. El establecimiento de una política externa que prioriza a los derechos humanos fue uno de los principales logros del período desde 1988, según lo establece su Constitución.

La CIDH observa con preocupación la disminución de la intensidad en el proceso de fortalecimiento institucional en el área de derechos humanos. En particular, retrocesos significativos en la implementación de programas, políticas públicas y en la garantía de presupuestos en áreas esenciales, tal y como fuera verificado en las visitas y entrevistas realizadas durante la visita al país.

En el ámbito de institucionalidad democrática sobre derechos humanos, participación y control social, la Comisión observa con preocupación el debilitamiento en años recientes de instituciones tales como la Fundação Nacional do Índio (FUNAI). En la visita realizada a los guaraníes Kaiowá de la reserva Tey'i Kue, en Mato Grosso do Sul, la Comisión pudo observar una dependencia de la FUNAI carente de recursos adecuados y tuvo noticia de sucesivos recortes presupuestarios y condiciones inadecuadas de trabajo.

De otra parte, en relación con dicho Programa de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, la Comisión fue informada por el Ministerio de Derechos Humanos que el mismo ha sido reforzado financieramente a nivel federal con presupuesto hasta finales de 2019, así como casi una triplicación del presupuesto de las redes estatales del programa. De acuerdo con la información compartida en dicha reunión, a la fecha se han firmado nueve convenios para su implementación a nivel estadual, no obstante no todos están vigentes a día de hoy. La CIDH saluda estos avances y urge al Estado federal así como a los Estados a agilizar dicho reforzamiento y dotar cuanto antes al programa de una estructura suficiente para poder acompañar y dotar de una protección eficiente e integral a las personas defensoras de derechos humanos que se acogen al programa. En particular, de acuerdo con información recibida durante la visita, es primordial que el programa alcance una implementación efectiva en zonas rurales y zonas alejadas de los núcleos urbanos, donde además suceden la mayoría de los hechos de violencia reportados. Asimismo, en una reunión mantenida con una Fiscalía Estadual de Para, se señaló la urgente necesidad de avanzar en una mejor coordinación del programa de protección con los distintos cuerpos de seguridad responsables de implementar las medidas de protección. Finalmente, organizaciones y personas defensoras de derechos humanos informaron a la Comisión sobre las deficiencias presupuestarias del programa a nivel Estadual, dotado de recursos mediante la firma de convenios anuales.

La CIDH hace un llamado al Estado de Brasil en general y a los diferentes poderes, entes federados y órganos autónomos en particular para que adopten las medidas necesarias para fortalecer las instituciones democráticas, el acceso a la justicia y las políticas públicas en materia de derechos humanos. En particular, destaca el importante rol que pueden cumplir órganos autónomos del sistema de justicia en la defensa de los derechos humanos, como los Ministerios Públicos Estaduales y el Ministério Público Federal, las Defensorías Públicas Estaduales y la Defensoría Pública Federal. Asimismo, la Comisión urge a Brasil a que no se aprueben proyectos de ley que representen retrocesos en materia de la promoción y protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta también el principio de progresividad y de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Adicionalmente, insta al Estado a dotar de los recursos humanos necesarios tanto a la Defensoría Pública de la Unión, como a la Procuraduría Federal de los Ciudadanos.

VIOLENCIA EN EL CAMPO: ACCESO A LA TIERRA Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE

Durante los últimos años, la CIDH ha venido reiterando que la falta de demarcación de los territorios indígenas y afrodescendientes tradicionales y la ausencia de una política pública efectiva de reforma agraria y acceso a la tierra fragilizan de manera particular los derechos de estos grupos.

En el marco del reconocimiento al acceso a la tierra de los pueblos indígenas, la Constitución Federal de Brasil reconoció el derecho originario sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos. Asimismo, el art. 69 de los Actos de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, del texto constitucional del Estado brasileño, ha garantizado la titulación de las tierras ocupadas por los remanentes de las comunidades afrodescendientes tradicionales y quilombolas. En ese mismo sentido, la Constitución de Brasil ha hecho la provisión de la función social de la propiedad, autorizando la desapropiación de tierras improductivas y su destinación a la reforma agraria. Sin embargo, durante esta visita, la Comisión Interamericana recibió diversos relatos de las diversas dificultades y de los largos plazos para que estos grupos puedan acceder a la propiedad de territorios. Dichas dificultades hacen que las tierras de propiedad estatal destinadas a estos grupos sean objeto de ocupación por terratenientes y empresas extractivistas privadas, lo que genera conflictos, tales como, desalojos, desplazamientos, invasiones y otras diversas formas de violencias.

De acuerdo con los registros de la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT), durante 2017, se contabilizaron 21 trabajadores rurales sin tierra; 11 correspondían a miembros de comunidades quilombolas; y 6 correspondían a personas indígenas víctimas de la violencia por los conflictos vinculados a la tierra. Asimismo, la CPT apuntó que sólo se había investigado el 8% de esos asesinatos. Al respecto, la Comisión expresa su profunda preocupación por el incremento de la violencia rural y el grave problema que enfrentan decenas de miles de familias del campo que año a año son desalojadas de las tierras que habitan u ocupan. Frente a esta situación, la CIDH instó al Estado a adoptar inmediata y urgentemente todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de defensoras y defensores del derecho a la tierra y al medio ambiente en Brasil, dando especial énfasis política y presupuestaria a la implementación de su Programa Nacional de Protección de Defensores/as de Derechos Humanos.

Al respecto, la CIDH recibió abundante información sobre la actuación violenta de desalojos forzosos por la actuación del Estado y de grupos de latifundistas. En ese sentido, la Comisión recibió el testimonio de uno de los sobrevivientes de la masacre realizado en la hacienda Santa Maria, en Pau D'Arco, que reconoció la actuación de policías en el exterminio de personas asentadas allá. En ese sentido, la CIDH hace un llamado a las autoridades a continuar con la investigación de estos hechos y de otros actos de violencia contra campesinos sin tierra o asentados, indígenas y quilombolas con la debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a las personas

responsables y así combatir la impunidad y evitar la repetición de hechos similares. Asimismo, la CIDH urge al Estado brasileño a atender las causas estructurales relacionadas con los conflictos vinculados a la lucha por reforma agraria.

La CIDH observa que durante los últimos años Brasil ha venido implementando un modelo de desarrollo basado en megaproyectos y actividades empresariales a gran escala, tales como monocultivos, la ganadería extensiva y la expansión de pastizales; la tala de maderas preciosas; la minería metálica y no metálica; hidroeléctricas; y extracción arqueológica. Al respecto, la CIDH ha recibido información de al menos 13 proyectos que generan algunos impactos negativos sobre los derechos de las personas, en particular, en derechos tales como la vivienda, la alimentación, al agua, al trabajo digno, a la integridad cultural, a la vida, al territorio o a la consulta previa, libre e informada.

Asimismo, la CIDH tuvo la oportunidad de recibir información sobre los impactos negativos al medio ambiente del “hidrograma de consenso” en el marco del funcionamiento de la usina hidroeléctrica de Belo Monte. Según la información recibida, el sistema de represamiento de aguas para abastecer las turbinas de la usina, que fue acordado por el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA) y la Agencia Nacional de Aguas (ANA) de Brasil sin realizar adecuadamente la consulta previa a las poblaciones locales directamente afectadas por el proyecto. Como consecuencia de este proyecto hay denuncias de que se ha reducido el nivel del agua en la vuelta grande del Río Xingu, afectando, por consiguiente, los ecosistemas en la región e impactando la subsistencia y la economía de las comunidades locales. Esta situación se ve agravada a raíz de un nuevo proyecto de explotación minera denominado Belo Sun, el cual todavía no ha sido consultado con las comunidades indígenas de la zona. Al respecto, la CIDH recibió abundante información de los pueblos indígenas de Açaizal, en Santarém, en el Estado de Pará, sobre la contaminación de ríos, capas freáticas y acuíferos subterráneos por el uso indiscriminado de agrotóxicos y otros componentes químicos.

Durante su visita, la CIDH recibió información sobre los graves impactos al medio ambiente, en muchos casos irreversibles, producidos por la actividad minera en Brasil y la ausencia de medidas estatales para proteger los derechos humanos de las poblaciones afectadas o en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos en estos contextos. En ese sentido, la Comisión visitó el Estado de Minas Gerais con el fin de dar seguimiento a la situación de las personas afectadas por la ruptura de la Represa de Fundão en Mariana el 5 de noviembre de 2015. Estos hechos causaron la muerte de 19 personas y afectaron 39 municipios de la bahía de Río Doce, en lo que ha representado el mayor desastre medioambiental ocurrido en Brasil, debido a la inundación de uno de los mayores santuarios de biodiversidad marina del mundo. Asimismo, la CIDH fue informada de que después de pasados tres años dicho desastre, poco se ha avanzado en la investigación, sanción y reparación de las víctimas afectadas.

La CIDH subraya que las actividades mineras y manejos de los desechos tóxicos en la represa afectada están a cargo de empresas privadas, en ese marco recuerda que “los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las personas contra las violaciones cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas”.¹ De ello se desprende el deber de los Estados de adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar aquellas violaciones que se comentan en dichos contextos, así como la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que incluye la reparación adecuada a las víctimas afectadas y mitigación de los daños por el comportamiento empresarial cuestionado, además del deber de ejercer la debida diligencia en estos contextos, por ejemplo, evaluando con anticipación los riesgos

¹ Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 224; CIDH. [Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo](#). 2015.

sobre los derechos humanos, incluido el medio ambiente, y adoptando las medidas apropiadas que la situación particular requiera en el marco de sus actividades comerciales o productivas.

La Comisión Interamericana reitera la importancia que tales emprendimientos pueden tener para la prosperidad de los pueblos del hemisferio, el cual puede implicar hacer uso de la libertad que tiene todo Estado de explotar sus recursos naturales, a través del otorgamiento de concesiones e inversiones privadas o públicas, nacionales o internacionales. Pero al mismo tiempo, la Comisión advierte que estas actividades deben llevarse a cabo junto con medidas adecuadas y efectivas que permitan asegurar que no se realicen a las expensas de los derechos humanos de las personas, comunidades o pueblos donde se ejecutan, ni afecten al medio ambiente.

PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES TRADICIONALES (QUILOMBOS)

Para la CIDH es de especial preocupación la situación de los pueblos afrodescendientes tradicionales o tribales – quilombolas, quienes siguen enfrentando una situación de violencia, discriminación y exclusión resultado de patrones racistas históricamente arraigados en el país.

Según datos de la Encuesta Nacional por Muestra de Domicilios Continua de 2016, 112,7 millones personas se auto-identifican como afrodescendientes, incluidas personas negras y mestizas, representando aproximadamente 54% del total de la población de Brasil con 207 millones de personas. No obstante, la conjunción de una serie de causas históricas, así como el hecho de que las políticas públicas adoptadas han sido insuficientes para lograr una inclusión socioeconómica y educacional efectiva, han generado la perpetuación de una situación de discriminación estructural y de extrema desigualdad social en Brasil por lo cual un gran porcentaje de personas afrodescendientes continúan en la actualidad en una situación de extrema vulnerabilidad, marginalización y pobreza.

La concentración de la violencia basada en áreas marcadas por la pobreza, así como el uso de perfiles raciales resultan en que las personas afrodescendientes, en especial los jóvenes afrodescendientes, constituyen el perfil más frecuente de víctimas de homicidios en Brasil y son las principales víctimas de la acción letal de la policía y el perfil poblacional más predominante en las cárceles². Según las cifras publicadas en el Atlas de la violencia 2018, la tasa de homicidios de afrodescendientes en el año 2016 fue dos veces y media superior a la de personas no afrodescendientes (40,2% y 16% respectivamente). En un periodo de una década, entre 2006 y 2016, la tasa de homicidios de afrodescendientes aumentó 23,1%. En el mismo periodo, la tasa entre los no afrodescendientes tuvo una reducción de 6,8%. Asimismo, la Comisión considera importante destacar que la tasa de homicidios de mujeres afrodescendientes fue, en dicho periodo, 71% superior a de las mujeres no afrodescendientes dando cuenta de la doble vulnerabilidad que enfrentan las mujeres afrodescendientes, tanto en razón de su género como de su origen étnico-racial.

Asimismo, persisten altos porcentajes de encarcelamiento de afrodescendientes en Brasil. En ese sentido, se ha registrado en el 2014 que el perfil de la población carcelaria consiste en 67% de afrodescendientes, 32% blancos y 1% asiáticos, mientras que la población brasileña está compuesta de 54% de afrodescendientes, 45% de blancos y 1% de asiáticos.

Las tasas de pobreza entre personas afrodescendientes son dos veces más altas que las del resto de la población³. Según el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) la tasa de desocupación desagregada por color o

² IPEA, [Atlas da violência 2018](#), junio de 2018.

³ ECLAC, [Situation of Afro-descendant persons in Latin America and challenges on the policies aimed at guaranteeing their rights](#), December 2017. P. 74.

raza mostró que la tasa de pobreza de quienes se declaran blancos (10,3%) quedó por debajo de la media nacional mientras que la de negros (15,8%) y mestizos (15,1%) es de 3,8 y 3,1 más alta. En el segundo trimestre de 2012, cuando la tasa media fue estimada en 7,5%, a los negros les correspondió 9,5%, a los mestizos 8,7% y a los blancos 6,2%⁴. En este sentido, se evidencia una profunda relación entre el origen étnico-racial, el género y la prevalencia de obstáculos en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. Según datos del Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE) de 2016, 31.5% de las mujeres afrodescendientes encuentran restricciones en su acceso a la educación. El único porcentual más elevado que éste sería el relativo a los hombres afrodescendientes (34%).

Durante su visita in loco, la Comisión observó un patrón de ejecuciones extrajudiciales de adolescentes y jóvenes afrodescendientes en regiones periféricas o de favelas, como pudo ser observado a partir de reuniones con familiares de víctimas de "los crímenes de mayo" (São Paulo), masacre de Cabula (Bahia), masacre de Candelária (Rio de Janeiro), masacre de Acari (Rio de Janeiro), masacre de Salgueiro (Rio de Janeiro). Asimismo, la CIDH encontró un patrón de sistemática impunidad en dichos casos, sobretudo en aquellos que involucran como autores agentes de las fuerzas de seguridad.

La CIDH reconoce la decisión del Supremo Tribunal Federal sobre el Decreto 4.887/03 que declaró constitucional el decreto 4.887/03, que regula la demarcación de tierras, y rechazó la propuesta para establecer un "marco temporal" como requisito de titulación a las tierras quilombolas en febrero de 2018. Sin embargo, la CIDH reitera que el Estado debe adoptar medidas para asegurar la demarcación de las tierras en un plazo razonable y de conformidad con sus estándares y considera que el derecho a la propiedad comunal implica necesariamente que el Estado debe delimitar, demarcar y titular los territorios de los pueblos tribales.

En este sentido, la Comisión observó y recibió con preocupación informaciones respecto disputas judiciales relativas a territorios quilombolas controlados por las Fuerzas Armadas que han afectado los derechos de libre circulación, autonomía y autodeterminación, incluyendo el Quilombo de Rio dos Macacos (Bahia), Quilombo de Alcântara (Maranhão) y Quilombo de Marambaia (Rio de Janeiro).

Como fuera mencionado con anterioridad, la ausencia, los retrasos excesivos de los procesos de demarcación y/o titulación de las tierras, así como la interrupción de esos procesos, pueden generar un ambiente propicio para el surgimiento de conflictos, al permitir el ingreso de terratenientes o campesinos en tierras tradicionales o ancestrales. En este sentido, de acuerdo a la información recibida, el número de asesinatos de quilombolas aumentó de 4 a 18 entre 2016 y 2017 en Brasil, lo cual representa un incremento del 350% en dicho período⁵. Ese significativo aumento de la violencia contra personas quilombolas coincide con la paralización o demora en la titulación de territorios quilombolas por la disminución del presupuesto del INCRA⁶.

La Comisión observó una situación particularmente preocupante en el estado de Bahía, en los quilombos de Rio dos Macacos y Pitanga dos Palmares, donde fue informada de un cuadro de violación de derechos sistemática que incluye homicidios, violencia sexual, asesinatos de mujeres en razón de su género, violencia doméstica así como amenazas, agresiones y criminalización de lideresas y líderes de estas comunidades. A este contexto de

⁴ Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). Síntese de Indicadores Sociais – uma análise das condições de vida a população brasileira (2017). Pág. 82. Disponible en <https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101459.pdf>

⁵ Agência Brasil EBC, [Número de assassinatos de quilombolas em 2017 foi o maior em dez anos](#), 26 de septiembre de 2018.

⁶ INCRA, [Orçamento do Incra é tema de audiência pública no Senado](#), 25 de octubre de 2017.

violencia, se suma una situación de preocupante impunidad ante estos hechos, marcada por la ausencia de investigaciones diligentes, serias e imparciales.

Asimismo, en todos los quilombos visitados, la CIDH constató una situación extremadamente preocupante en cuanto a las condiciones de vida de sus habitantes. Además de condiciones de vivienda y de higiene extremadamente precarias, la CIDH constató el limitado e inexistente acceso a servicios de salud y educación. En particular, la CIDH verificó la existencia de un patrón de obstaculización o de indisponibilidad de acceso a agua potable y saneamiento básico operado inclusive por funcionarios del Estado brasileño o miembros de sus Fuerzas Armadas. En este sentido, la CIDH considera que el acceso al agua se encuentra estrechamente vinculado al respeto y garantía de varios derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal y al principio de igualdad y no discriminación, entre otros. La CIDH recuerda que, de conformidad con su obligación de combatir la discriminación, el Estado debe promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas, lo que incluye la ejecución de programas y políticas que sean capaces de introducir en estos territorios tradicionales el acceso a salud, educación y desarrollo.

Asimismo, la Comisión constató los obstáculos existentes para acceder a servicios de atención médica en las comunidades quilombolas, inclusive el rechazo de asistencia en casos de urgencias médicas, situación que afecta particularmente a los niños y niñas, a las mujeres, mujeres embarazadas y a las personas mayores por la atención particular que requieren. Por ejemplo, en su visita a Rio dos Macacos, la Comisión fue informada de partos sin atención médica resultando en la muerte de recién nacidos a pesar de que un punto de atención médica de la Armada se encuentra a pocos metros de distancia.

La CIDH recuerda que en el marco de su deber de combate a la discriminación, el Estado debe promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas, lo que incluye la ejecución de programas y políticas que sean capaces de introducir en estos territorios tradicionales el acceso a salud, educación y desarrollo.

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Según el Censo IBGE 2010, la población indígena brasileña era de 896.917 personas, de las cuales 572.083 vivían en áreas rurales y las otras 324.834 en ciudades. En la actualidad, hay aproximadamente 305 grupos que se autoidentifican como pueblos indígenas, existiendo más de 274 idiomas diferentes⁷. Relativo a esta población, la Comisión destaca la muestra de buena voluntad del Estado durante la presente visita in loco, pero también advierte los desafíos que tiene para continuar en la implementación de los derechos individuales y colectivos de que son titulares los pueblos indígenas.

De acuerdo con la información recabada se identifican serios problemas estructurales que afectan a los pueblos indígenas de este país, y que requieren atención urgente, como la demora y falta de delimitación y demarcación de los territorios indígenas, lo que se agrava con el progresivo debilitamiento institucional de la Fundação Nacional do Índio (FUNAI) en los últimos 4 años. Producto de ello, se observa que una de las principales problemáticas asociadas, son los hostigamientos, amenazas y ataques en contra de defensores, líderes y comunidades indígenas que defienden su territorio.⁸ En ese sentido, se recuerda que recientemente la Corte

⁷ Naciones Unidas, [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas relativo a su misión al Brasil](#), 8 de agosto de 2016.

⁸ La CIDH reitera que en esos casos, las afectaciones o pérdidas de uno de los líderes o defensores, repercute directamente en el ejercicio de los demás derechos de los integrantes del colectivo, y aumenta la sensación de indefensión. A modo de ejemplo, la Comisión el 2017 la CIDH recibió información sobre un ataque ocurrido en el "Povoado de Bahias", municipio de Viana (MA), en contra de integrantes del pueblo indígena Gamela: el domingo 30 de abril de 2017, unas decenas de integrantes del pueblo Gamela que ocupaban un territorio que reivindican como su territorio ancestral, habrían sido atacados a machete por un grupo de campesinos, los cuales llegaron a amputar las manos de dos indígenas y las piernas de otro, balear cinco, así como a lesionar con

Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Pueblo Xucuro y sus miembros vs. Brasil, dispuso que el Estado debe garantizar de manera inmediata y efectiva el derecho de propiedad la colectiva de ese pueblo sobre su territorio, disponiendo además que el Estado debe concluir el proceso de saneamiento pendiente con extrema diligencia, removiendo cualquier tipo de obstáculo o interferencia, de modo a garantizar el dominio pleno y efectivo del Pueblo Xucuro sobre su territorio en el plazo no mayor a 18 meses.⁹

La CIDH también advierte la interpretación restrictiva que se está haciendo del derecho de consulta libre, previa e informada. De acuerdo con los antecedentes obtenidos, ese derecho se estaría aplicando exclusivamente respecto de proyectos de inversión, y no en todas aquellas medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directa e indirectamente a los pueblos indígenas¹⁰.

La CIDH, manifiesta la extrema vulnerabilidad a que están expuestos los pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial de la Amazonía, producto de la presencia de personas y actividades externas relacionadas a la industria extractiva, lo que altera su sistema de vida, cosmovisión y representación sociocultural, además de acrecentar el riesgo de contagio de enfermedades comunes frente a las que no tienen inmunidad¹¹.

Al respecto, en sus labores de monitoreo la Comisión ha recibido información que demuestra la urgente situación de salud que afecta a las comunidades indígenas yanomami que viven en el sur de Venezuela y el norte de Brasil, producto de brotes de sarampión no controlados. La falta de prestación médica en esos casos pone en riesgo no sólo la vida de personas individuales, sino también, la supervivencia cultural de sus pueblos de origen.

Asimismo, la Comisión también se reunió con una delegación de la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB), donde estaban representados los pueblos Pataxó e Tupinambá, de Bahia, los Xucuro, de Pernambuco, y los Terena, de Mato Grosso do Sul. Durante dicho encuentro, informaran a la Comisión sobre sucesivos intentos de criminalización de sus liderazgos.

La CIDH toma nota que desde la decisión proferida por el Supremo Tribunal Federal en 2009 con relación a la Petición No. 3.388 / RR, en el caso Raposa Serra do Sol, la tesis de Marco Temporal estipula que el reconocimiento de los derechos a la tierra de los pueblos indígenas está condicionado a la presencia indígena en el área reivindicada en la fecha de la promulgación de la Constitución Federal (5 de octubre de 1988), estableciendo que las tierras ya demarcadas no pueden ser expandidas. Desde el 20 de julio de 2017, por medio del Dictamen 001/2017 GAB/CGU/AGU, todos los órganos de la administración pública federal, incluida la FUNAI, deben seguir estas directrices.

La CIDH fue informada que la aplicación de la tesis del Marco Temporal puede afectar 748 procesos de demarcación administrativa en marcha en el país, pues la FUNAI ya no puede proseguir con esos procesos una

machete a 13 más El país, [Conflicto por terras no Maranhão termina com denúncia sobre mãos decepadas](#), 2 de mayo de 2017; TheGuardian, [Brazilian farmers attack indigenous tribes with machetes in brutal land dispute](#), 1 de mayo de 2017; Comissão Pastoral da Terra, [NOTA CPT MARANHÃO: Povo Gamelas sofre ataque premeditado de fazendeiros contra suas vidas e lutas](#).

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), caso del Pueblo Xucuro y sus miembros vs. Brasil. Sentencia de 05 de febrero. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_346_esp.pdf

¹⁰ Producto de las dificultades para la regulación centralizada de la consulta previa, varias comunidades y pueblos indígenas han elaborado sus propios protocolos de consulta. A modo de ejemplo, el pueblo Munduruku, el 14 de diciembre de 2014 aprobó en Asamblea su propio protocolo. El 25 de julio de 2014 el pueblo Wajãpi, aprobó el "Protocolo de Consulta y Consentimiento Wajãpi", documento que fue entregado a la Secretaría Nacional de Articulación Social de la Presidencia de la República, a la Fundación Nacional Indígena - FUNAI (Fundação Nacional do Índio) y al Ministerio Público Federal de Brasil. DFL (2018), Implementación de la consulta y consentimiento previo, libre e informado. Experiencias comparadas en América Latina y discusiones sobre una ley de consulta en México, http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_consulta_y_cpli_mexico_final_web.pdf

¹¹ [CIDH y ACNUDH expresan preocupación sobre denuncias de masacre en contra de indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía brasileña](#), 21, de septiembre de 2017.

vez que la Abogacía General de la Unión (AGU) considere que las comunidades indígenas no estaban ocupando la tierra en el año 1988. A causa del Dictamen 001/2017 GAB/CGU/AGU, la AGU puede dispensar recursos de decisiones judiciales de primera instancia en que el Tribunal anule la demarcación de tierras después de constatar la ausencia de ocupación indígena en el área en 1988. Lo anterior significa que tales casos serían impedidos de ser llevados ante tribunales superiores. Además, en el ámbito del Poder Judicial, la tesis del marco temporal ha sido aplicada en diversas decisiones judiciales tomadas por tribunales regionales federales dirigidas a la anulación de demarcación de tierras.

En Mato Grosso do Sul, la CIDH visitó la tierra indígena Guyraroka, respecto de la cual fue informada que el STF aplicó la tesis del marco temporal dirigida a anular procesos demarcatorios ya realizados a través del informe de identificación y delimitación publicado el 25 de noviembre de 2004. Pasados 14 años, la comunidad aún permanece fuera de la mayor parte de su territorio: de las 11.401 hectáreas identificadas, el pueblo indígena ocupa menos del 5%. La CIDH fue informada que, como consecuencia de la aplicación del marco temporal, la comunidad corre el riesgo inminente de ser desalojada, incluso de esta reducida parte de su tierra. A su vez, la aplicación de esta tesis ignoraría los innumerables contextos de desalojos forzosos y desplazamientos internos que impidieron a los indígenas estar en posesión efectiva de muchas de sus tierras en 1988. La CIDH considera que la tesis de marco temporal resulta contraria a las normas y estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos, en especial a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, dado que esta tesis busca condicionar temporalmente la garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, cuando éste es dado por la existencia per se de dichos pueblos.

En su visita a Mato Grosso del Sur, la CIDH pudo constatar que la grave situación humanitaria que sufren los pueblos Guaraní y Kaiowá se derivan, en gran medida, de la vulneración de sus derechos a la tierra. La CIDH visitó la tierra indígena Dorados-Amambaípeguá y recibió información de las víctimas de la denominada "Masacre de Caarapó", en la cual fue asesinado Clodiodi de Souza y otras seis personas resultaron heridas, incluyendo un niño de 12 años. La CIDH fue informada que los ataques armados realizados por milicias son frecuentes y ya han ocasionado varias muertes y desapariciones. En un contexto de discriminación estructural, las fuerzas policiales también realizan operaciones -como la denominada Caarapó I (que contó con más de 200 policías y un helicóptero) - sin la observancia de los estándares de derechos humanos mediante el cumplimiento de mandatos de búsqueda colectivos, dirigidos a todas las residencias de las áreas ocupadas por los pueblos indígenas.

La CIDH también fue informada que una de las graves consecuencias de la violación al derecho a la tierra tiene que ver con la remoción masiva de niños indígenas del seno de sus familias. En Caarapó, la CIDH también visitó el Centro Educativo María Ariane (CEMA), en el cual, de los 19 niños albergados, 17 son indígenas. En Caarapó, la CIDH recibió el testimonio de la señora Elida de Oliveira quien señaló que su hijo, actualmente de 3 años, le fue retirado por el Consejo Tutelar al momento de su nacimiento. En la actualidad el niño se encuentra acogido en el "Lar Santa Rita", en Dourados, como consecuencia de una decisión judicial basada en la pobreza de la madre e incapacidad para cuidar de su hijo. Después de recibir denuncias de remociones indebidas de niños indígenas de sus familias, la CIDH visitó el Centro Educativo María Ariane (CEMA), en Caarapó, donde constató una sobrerrepresentación de la población indígena: de los 19 niños albergados, 17 son indígenas. En el mismo día de la visita a Dourados, la CIDH fue informada que un indígena había sido baleado en la región de Bororó.

La CIDH recibió información que indicaba que los pueblos indígenas Guaraní y Kaiowá viven en una situación de confinamiento territorial y restricción de los modos de vida indígena, que obliga al 80% de la población, actualmente la segunda mayor población indígena del país, a sobrevivir en menos de 27 mil hectáreas reservadas desde hace más de 100 años. Asimismo, la CIDH fue informada sobre los altos niveles de homicidios y suicidios de los integrantes de dichos pueblos indígenas. La CIDH considera que la sobrepoblación de las reservas y los

conflictos que resultan de esta especie de confinamiento generan condiciones que privan a los guaraníes y Kaiowá de una vida digna.

CAMPESINOS, CAMPESINAS Y TRABAJADORES Y TRABAJADORAS RURALES

Asimismo, la CIDH observa que los Campesinas, campesinos y trabajadores rurales también enfrentan múltiples desafíos en su acceso a la tierra y sus recursos naturales. Durante su visita al asentamiento del Movimiento Sin Tierra, en el municipio de Marabá, Estado de Pará, la Comisión fue informada sobre la situación de violencia que enfrentan los asentados. Por un lado, la Comisión fue informada sobre los desalojos violentos, así como las incursiones violentas por parte de la policía al interior de dicho asentamiento. La Comisión expresa su preocupación por el hecho de que, de acuerdo con la información recibida, en algunos desalojos participaron conjuntamente policía y civiles y agentes de seguridad privada.

La CIDH estima pertinente precisar que los desalojos deben realizarse únicamente en observancia a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad legítima de promover el bienestar social y garantizando soluciones a la población desalojada que pueden consistir en la restitución y el retorno, el reasentamiento a una tierra distinta mejor o de igual calidad y la rehabilitación o la justa compensación. Asimismo, en caso de que sea necesario realizar un desalojo, los Estados deben brindar protección a la dignidad, a la vida y a la seguridad de las personas desalojadas, asegurando como mínimo el acceso a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales, agua potable y saneamiento, alojamiento con condiciones adecuadas de habitabilidad, así como vestimenta que ofrezcan protección frente a las inclemencias del clima y otras amenazas a la salud, acceso a servicios médicos, medios de subsistencia, educación y acceso a la justicia, así como garantizar el acceso de ayuda humanitaria y monitoreo independiente. Adicionalmente, se debe garantizar el acceso seguro a recursos comunes de propiedad de los que dependían anteriormente, lo que incluye la posibilidad de recolectar sus bienes, enseres, cultivos y cosechas.

Por otra parte, la Comisión fue informada de una estrategia de violencia contra la estructura de vida rural, mediante la realización de campañas de difamación y desprestigio en contra de las escuelas y centros médicos rurales. Por ejemplo, durante su visita a una escuela rural, en el municipio de Marabá, el personal educativo informó a la Comisión que medios de prensa locales han señalado a dicha escuela de formar “guerrilleros” o de adoctrinar a sus estudiantes.

La Comisión toma con preocupación los cambios legislativos propuestos para el texto de la Ley Nº. 13.260/16, que dispone sobre las formas de tratamiento y investigación a los actos de terrorismo. Según la información recibida, dicha propuesta de alteración elimina el art. 2, inciso V, párrafo 2º, que excluye de las categorías sospechosas los movimientos sociales¹². En el entendimiento de esta Comisión, los cambios sugeridos pueden llevar a la criminalización de los movimientos sociales, así como de los defensores de la tierra y del medio ambiente.

PERSONAS VÍCTIMAS DE TRABAJO FORZOSO O EN CONDICIÓN ANÁLOGA A LA DE ESCLAVO Y VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

En Brasil, las prácticas contemporáneas de trabajo forzoso o "en condición análoga a la de esclavo" han sido reconocidas desde 1995. En zonas rurales, son identificadas en actividades ligadas a la ganadería, al cultivo de la

¹² Brasil de Fato, [Movimentos criticam proposta de alteração da lei antiterrorismo](#), 26 de Fevereiro de 2018.

caña de azúcar y la producción de carbón. En el ámbito urbano, en los sectores de construcción y textil¹³. Según el Observatorio Digital del Trabajo Esclavo en Brasil, a partir de datos del Ministerio del Trabajo, entre 2003 y 2018 fueron rescatados 44.229 trabajadores sometidos a condiciones análogas a las de esclavitud¹⁴. El estado con mayor incidencia de esta práctica fue Pará con 9.880 rescates.

El perfil básico del trabajador sometido a tales prácticas es de hombres (95% de los casos), de baja escolaridad (más del 50% de los casos, siendo 31% analfabetos) y en la franja de los 18 a los 44 años. En general, son migrantes internos de estados del Noreste y Norte. El estado de Maranhão es el origen de casi 15% de ellos¹⁵. Hay casos recurrentes también en el ámbito urbano en las grandes capitales como São Paulo, donde han sido rescatados migrantes víctimas de trata y trabajo forzoso en talleres de costura subcontratados por grandes grupos empresariales¹⁶.

La CIDH observa que, en términos generales, el problema puede ser explicado por causas socioeconómicas relacionadas con la vulnerabilidad social de las víctimas (pobreza, baja escolaridad, poca oferta de trabajo, acceso restringido a servicios públicos básicos, baja renta familiar y migración irregular), las cuales también están relacionadas con la búsqueda por la maximización de las ganancias por parte de los empresarios y las empresas. Igualmente, se destacan influencias históricas, que se remontan al modelo productivo de la esclavitud colonial, así como patrones culturales de explotación en las zonas rurales. Por otra parte, la impunidad penal, la falta de sanciones efectivas a los infractores de este tipo prácticas¹⁷ y la ausencia de políticas preventivas contribuyen en la repetición y la perpetuación de estos hechos.

Con base en la información recabada, la CIDH observa que el desconocimiento de los derechos por parte de los trabajadores es otro desafío a ser superado por el Estado brasileño. En muchas ocasiones, los trabajadores no se ven o identifican como personas que están en una condición análoga a la de un esclavo, aun cuando son sometidos a condiciones degradantes de trabajo, inducidos a deudas artificiales, desprovistos de documentos personales de identidad y sometidos a jornadas extenuantes.

Durante la visita, la Comisión recibió información respecto a la situación actual de la política pública de represión al trabajo forzoso en Brasil. Los representantes del Ministerio Público Laboral, de la Inspección del Trabajo y de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE) manifestaron su preocupación con relación a su debilitamiento. La CIDH observa que el presupuesto para la erradicación del trabajo esclavo disminuyó a la mitad entre 2014 y 2017¹⁸. El número de operativos de fiscalización del Grupo Móvil se ha reducido al punto de que, en agosto de 2017, el Ministerio Público Laboral presentó una medida judicial para obligar al gobierno a mantener los operativos de fiscalización. En octubre de 2017, el gobierno publicó una resolución que restringió el concepto de trabajo esclavo y creaba dificultades para los operativos de fiscalización del Grupo Móvil del Ministerio del Trabajo. Esta resolución fue suspendida por el Tribunal Supremo Federal¹⁹. Asimismo, la CIDH fue informada que en 2015 y 2016 la “Lista sucia”, el registro de empleadores denunciados por explotación de mano de obra esclava, no fue publicada. En 2017, la publicación de la “Lista sucia” se dio gracias a una orden judicial, la cual había sido requerida por el Ministerio Público del Trabajo²⁰. En adición a lo anterior, el reciente

¹³ Repórter Brasil, [Trabalho escravo contemporâneo: 20 anos de combate \(1995 – 2015\)](#), 24 de enero de 2015.

¹⁴ MPT, OIT, [Observatório Digital do Trabalho Escravo no Brasil](#).

¹⁵ Repórter Brasil, [Trabalho escravo contemporâneo: 20 anos de combate \(1995 – 2015\)](#), 24 de enero de 2015.

¹⁶ Repórter Brasil, [Trabalho escravo nas oficinas de costuras](#), 2016.

¹⁷ EBC Agência Brasil, [Brasil tem mais de 450 inquéritos sobre trabalho escravo sem solução](#), 28 de enero de 2017.

¹⁸ Aos fatos, [Dinheiro gasto no combate ao trabalho escravo cai à metade em três anos](#), 23 de octubre de 2017.

¹⁹ Supremo Tribunal Federal. [Ministra Rosa weber suspende efeitos da portaria ministerial sobre trabalho escravo](#), 24 de octubre de 2017.

²⁰ Ministério Público do Trabalho, [MPT pede a publicação atualizada da lista suja do trabalho escravo](#), 25 de octubre de 2017.

anuncio, realizado el 7 de noviembre de 2018, sobre la próxima extinción del Ministerio del Trabajo puede causar perjuicios irreparables a las políticas de erradicación del trabajo esclavo en Brasil, considerando que este Ministerio es el órgano del Poder Ejecutivo responsable por la efectiva implementación de dichas políticas.

Además, los representantes del Ministerio Público Laboral informaron que algunos puntos de la Reforma Laboral, aprobada en julio de 2017, estimulan las situaciones que originan las condiciones análogas a las de esclavo, como la tercerización²¹, y causan dificultades para que los trabajadores busquen reparación ante el Poder Judicial, tales como restricciones en el acceso a la justicia y la limitación de la indemnización por daños morales, fijándola de acuerdo con lo salario del trabajador.

PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA, PERSONAS VIVIENDO EN FAVELAS, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ZONAS PERIFÉRICAS

Como estableció en su informe sobre el tema, la CIDH considera que la pobreza constituye un problema de derechos humanos que se traduce en obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad real por parte de las personas, grupos y colectividades que viven en dicha situación. En determinados supuestos, implica además violaciones de derechos humanos que pueden ser atribuidas a la responsabilidad internacional del Estado. La pobreza extrema constituye un grave problema de derechos humanos por la intensidad en la afectación al goce y ejercicio de derechos humanos¹.

Durante su visita, la Comisión ha observado cómo la pobreza afecta a las diferentes poblaciones que están en situación de vulnerabilidad en Brasil, especialmente a las personas que no gozan de su derecho a la vivienda en los términos previstos por los estándares internacionales de derechos humanos. La CIDH ha recibido preocupante información sobre el aumento de la pobreza y la pobreza extrema en Brasil², así como sobre el incremento del hambre, al punto que Brasil podría volver a entrar en el denominado “Mapa del Hambre” de la FAO³.

La falta de acceso a la alimentación adecuada, al agua, el saneamiento y otros servicios públicos esenciales como la electricidad, ha sido observado por la Comisión en relación con varios grupos poblacionales de Brasil, entre ellos las personas viviendo en favelas, en zonas periféricas o las que están en situación de calle. En las reuniones mantenidas con tales grupos, la CIDH ha escuchado numerosos testimonios sobre la falta de acceso a la salud, incluyendo el acceso a tratamientos médicos esenciales y asistencia psicológica para personas víctimas de violencia o sus familiares.

Según los datos del Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE), en el año de 2016 la población brasileira fue estimada alrededor de 205.386.000,00 personas⁴. Según el mismo documento, el total de personas cuyos ingresos mensuales serían igual o inferior a $\frac{1}{4}$ de la remuneración mínima legalmente establecida correspondería a 12,1% de población, lo que equivaldría a poco más de 24.851.000,00 personas⁵. La generalidad de los datos recolectados en carácter oficial diseña un panorama según el cual, a fines de 2016, 29.9% de la población nacional dispondría de ingresos mensuales iguales o inferiores a la mitad remuneración mínima vigente en la época (R\$ 880,00), lo que correspondería en números absolutos a 61.410.414,00 personas⁶.

En cuanto al acceso a la vivienda, el más amplio y conocido programa gubernamental es denominado programa “Minha Casa Minha Vida” y tiene por finalidad permitir la adquisición de viviendas por familias consideradas como de baja remuneración. Los potenciales destinatarios de esta política pública están clasificados en tres categorías, según sus ingresos familiares mensuales. Según estudio realizado por el Senado Federal de Brasil, de 2009 hasta 2016, 4.542.599,00 viviendas han sido adquiridas bajo las condicionantes de tal programa. La gran mayoría de las

²¹ Repórter Brasil, [Pesquisadores reunidos em São Paulo apontam relação entre trabalho escravo e terceirização](#), 14 de noviembre de 2014.

familias contempladas (91%) tienen ingresos mensuales que las ponen en las categorías 1 y 2 del programa, las de menor renta⁸. La CIDH considera que los programas habitacionales son de suma importancia para el enfrentamiento de la pobreza y de la pobreza extrema en Brasil, con especial énfasis a la necesidad de acceso equitativo a la vivienda, brindándose a los sectores económicamente más vulnerables de la población una oportunidad para que ejerzan dicho derecho social.

A la par de la profundización de la disparidad entre personas ricas y pobres en Brasil, la CIDH también recibió información sobre la ausencia de políticas públicas efectivas para la ocupación del suelo urbano y para la realización concreta del derecho a la vivienda⁹, prevaleciendo con frecuencia los intereses de las empresas inmobiliarias por sobre los de la población que aún no tiene acceso a la vivienda. Estos factores han propiciado, por un lado, el incremento desordenado de las ocupaciones urbanas, popularmente conocidas como favelas y, por otro, el aumento considerable de la población en situación de calle. Según un estudio del “Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada” (IPEA), publicado en octubre de 2016, la estimativa de población en situación de calle en Brasil sería de 101.854,00 personas¹⁰. En reunión con el Ministerio de Derechos Humanos las cifras actuales estarían estimadas en alrededor de 112.000 personas. La Comisión considera preocupante el elevado número de personas en situación de calle en el país, asociado a la inexistencia de datos oficiales respecto tal fenómeno, lo que dificulta el correcto diagnóstico de la situación y el desarrollo consistente de políticas públicas para el enfrentamiento de tal problemática.

Por su parte, el Estado ha suministrado informaciones a la CIDH relativas a sus órganos y políticas públicas destinada a la atención a ser brindada a las personas en situación de calle. Según documento aportado por el Ministerio del Desarrollo Social (MDS), la Secretaria Nacional de Asistencia Social (SNAS) sería el órgano encargado, en sentido amplio, de la gestión de las políticas públicas direccionadas a la población en situación de calle. Tales políticas públicas se enmarcan en el contexto del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS). En éste escenario, el marco normativo más importante para el adecuado análisis de dicha problemática es el Plan Nacional para la Población en situación de calle instaurada por el Decreto nº 7.053, de 23 de diciembre de 2009, que define la población en situación de calle como “grupo poblacional heterogéneo que posee en común la pobreza extrema, los vínculos familiares interrumpidos o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular, y que utiliza los espacios públicos y las áreas degradadas como espacio de vivienda y de sustento, de forma temporal o permanente, bien como las unidades de acogida para alojamiento temporal o como vivienda provisional”. Conforme a los datos del MDS, los servicios de atención específicamente destinados a la población en situación de calle serían subministrados, de manera institucionalizada, en los denominados “Centros Pop”, cuyo objetivo principal es brindar atención a la población en situación de calle de diurnamente. El Ministerio de Derechos Humanos informa que se están haciendo esfuerzos para que también se ofrezcan sus servicios en la noche.

A partir de una interpretación evolutiva de los estándares interamericanos relacionados con el derecho a la vivienda, la CIDH coincide con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, la CIDH cuando considera que: “El derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”¹¹. Asimismo, la vivienda debe ser adecuada, lo cual significa “disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”¹². En todos sus encuentros la CIDH confirmó que las personas que viven en la calle o en las favelas no disfrutaban de una vivienda adecuada, como tampoco de la seguridad, la paz y la dignidad que exige la realización del derecho a la vivienda.

La CIDH ha observado con preocupación la situación de exclusión social en la que vive la población en situación de calle y sin techo, que sufre los impactos de la estigmatización de sus luchas en los centros urbanos al tiempo que lidian con políticas públicas insuficientes para atender sus demandas.

La CIDH visitó la comunidad de Vila Nova Palestina en São Paulo que está afectada por discursos de desprestigio y estigmatización de sus reivindicaciones y riesgos de regresividad. La comunidad sigue luchando por la regularización de la ocupación. Asimismo, la Comisión ha sido informada que cuando hay remociones de personas sin techo no se presentan estrategias o alternativas para garantizar el derecho a la vivienda de esa población. En Coroadinho (Maranhão) la CIDH visitó uno de los barrios más pobres del país, donde sus habitantes están sometidos a marginación social y al abandono estatal, sin recibir atención a sus necesidades básicas. La CIDH quiere aprovechar y reconocer el papel de las mujeres de esta comunidad que actúan para impedir el agravamiento de la situación social.

En São Paulo la CIDH recibió denuncias de comunidades de población de la calle que están en profunda vulnerabilidad, sufren abusos policiales, malos tratos y, principalmente, la ausencia de una perspectiva de un proyecto de vida digna, con un mínimo acceso a servicios públicos fundamentales. El ambiente de deshumanización al que se encuentran los moradores de Cracolândia en São Paulo debe ser una alerta prioritaria y exige una respuesta diferenciada por parte de las autoridades estatales.

Durante la visita, la CIDH constató la oportunidad de reunirse con la sociedad civil, los movimientos y el población en situación de calle en el Espacio Sociocultural CISARTE - Centro de Inclusión por el Arte, Cultura, Trabajo y Educación. La CIDH destaca la importancia de este centro como un espacio para el desarrollo cultural, social y profesional de las personas en situación de calle y alienta a las autoridades a avanzar en la gestión de la cesión del espacio al movimiento.

La CIDH ve con preocupación cómo la violencia institucional y la impunidad sigue siendo una fragilidad en Brasil. Durante su visita a São Paulo, la CIDH registró la crítica situación de impunidad que afecta a los derechos del movimiento de las Madres de Mayo, quienes siguen sin una respuesta de investigación seria, diligente o satisfactoria para el asesinato masivo de cientos de personas en un corto período de tiempo, ocurrido en mayo de 2006.

También la CIDH ha recopilado información sobre la adopción en años recientes de medidas económicas de austeridad, las cuales han impactado de manera particularmente grave a los grupos en situación de vulnerabilidad o de discriminación histórica en Brasil. La CIDH observa que con la adopción de la Enmienda a la Constitución No. 95 ya mencionada, el nuevo texto constitucional no hace distinciones de carácter sustantivo que garanticen políticas públicas direccionadas a la reducción de la pobreza extrema y a la mejoría de las condiciones de vida de la población en situación de calle o habitando en las favelas de Brasil.

La CIDH y su Relatoría Especial DESCA consideran altamente preocupante la existencia de una política fiscal en Brasil que limita la inversión pública por un largo periodo de tiempo y, por lo tanto, desconoce el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y ambientales. Al respecto, la CIDH reafirma lo establecido en su informe sobre Pobreza y Derechos Humanos, en el sentido que “la pobreza y la pobreza extrema no pueden ser enfrentadas y erradicadas sin un marco amplio de políticas de carácter redistributivo que reduzcan los niveles extremos de desigualdad socioeconómica que caracterizan la región.”¹³

Finalmente, preocupa a la CIDH el impacto que la corrupción tiene en la vigencia de los derechos humanos, en particular en los derechos sociales y el combate de la pobreza. A tal respecto reafirma que: “La corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de

derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de más vulnerabilidad”¹⁴. Asimismo, la Comisión reafirma la importancia que tiene la lucha contra la corrupción para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, cuya efectividad depende de políticas y presupuesto públicos¹⁵.

PERSONAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO

Personas privadas de libertad

La CIDH saluda diversos esfuerzos del Estado brasileño en la materia –principalmente, aquellos dirigidos a reducir la prisión preventiva– tales como el aumento de la eficacia del control judicial de las detenciones por medio de las audiencias de custodia y la promoción de la aplicación de medidas alternativas. En particular, la CIDH destaca la incorporación del enfoque de género en la aplicación de arresto domiciliario, con la decisión de febrero de 2018 de la Segunda Cámara del Supremo Tribunal Federal, que concede dicha medida a las mujeres y a las adolescentes en prisión preventiva que están embarazadas, con hijos e hijas hasta de 12 años de edad, o que estuvieran a cargo de personas con discapacidad. Asimismo, la Comisión advierte que el Estado ha informado sobre iniciativas para expandir y mejorar los programas de reinserción social.

A pesar de lo anterior, Brasil constituye el cuarto país con mayor población carcelaria a nivel mundial –con un total de 726.712 personas privadas de libertad al 2016–²², reporta una tasa de hacinamiento de 197.4%, y entre el año 2000 y 2016 su población ha aumentado en un 212%²³. Del total de la población privada de libertad, el 91.2% son hombres y el 5.8% son mujeres²⁴. El crecimiento de la población carcelaria femenina es de especial preocupación para la CIDH, pues en el mismo periodo, ésta ha aumentado dos veces más, en comparación con el incremento del porcentaje de los hombres encarcelados²⁵. Asimismo, la Comisión observa con preocupación la predominancia de personas afrodescendientes en el sistema penitenciario, al constituir el 64% del total de la población penitenciaria²⁶. Al respecto, el Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros malos tratos, estableció que el alto racismo institucional en Brasil se refleja en que las personas afrodescendientes corren un riesgo significativamente mayor de encarcelamiento masivo, tortura y malos tratos, y discriminación en la prisión. Además, reciben sentencias más altas por los mismos delitos, en comparación con aquellas personas que no pertenecen a la raza negra²⁷.

Por otra parte, uno de los esfuerzos realizados por el Estado para reducir el número de personas privadas de su libertad, ha sido el de la construcción de nuevas cárceles. Al respecto, la Comisión recuerda que la construcción de más plazas no constituye solución necesariamente idónea a los problemas actuales del sistema penitenciario

²² Departamento Nacional Penitenciario y Ministerio Nacional de Justicia y Seguridad Pública, Levantamiento Nacional de Información Penitenciaria (Infopen), actualización a junio de 2016. Brasília - DF, 2017, p. 8.

²³ Lo anterior, considerando que se cuentan con 36.049 de plazas en los centros penitenciarios. Departamento Nacional Penitenciario y Ministerio Nacional de Justicia y Seguridad Pública, Levantamiento Nacional de Información Penitenciaria (Infopen), actualización a junio de 2016. Brasília - DF, 2017, p. 8.

²⁴ Departamento Nacional Penitenciario y Ministerio Nacional de Justicia y Seguridad Pública, Levantamiento Nacional de Información Penitenciaria (Infopen), actualización a junio de 2016. Brasília - DF, 2017, p.11.

²⁵ Departamento Nacional Penitenciario, Brasil, [Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias – Infopen Mulheres, 2ª edição](#) [disponible sólo en portugués], 2018.

²⁶ Ibidem, p.32. Regarding race related information, the states of Maranhão, Pernambuco and Mato Grosso do not collect such data, affecting the final figures, especially taking into account their large number of prisoners (8,835; 34,556; and 10,362 total imprisoned people respectively. Mattos Filho, Report of the rights of people deprived of liberty in Brazil, octubre de 2018.

²⁷ Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe del sobre misión al Brasil del 3 al 14 de agosto de 2015, A/HRC/57/Add.4, 29 de enero de 2016. párr. 29.

brasileño ni representa una solución sostenible en el tiempo. Lo anterior debido a que el crecimiento de la población penal es en definitiva una consecuencia directa de la implementación de la política criminal del Estado. No obstante, en algunos casos, para hacer frente a la situación de hacinamiento, resulta necesario el aumento de plazas carcelarias o la mejora de la infraestructura.

La CIDH observa que el aumento de población carcelaria y los altos niveles de hacinamiento derivan principalmente de una política criminal que intenta solucionar los problemas de seguridad privilegiando el encarcelamiento. Muestra de lo anterior se refleja en las políticas estatales en materia de drogas. La Ley 8.072 de 1990 establece los crímenes atroces y da al tráfico de drogas el mismo tratamiento. De igual forma, la Ley No. 11.343 de 2006, a pesar de ya no criminalizar el consumo de drogas para uso personal, su redacción abstracta ha ampliado la discrecionalidad de la policía para la definición del crimen y su tipificación como tráfico. Asimismo, dicha normativa ha aumentado las penas para estos delitos. Esta situación ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres, y el delito de tráfico o consumo de drogas se ha constituido como la causa principal de su privación de libertad. Así, el 62% de las mujeres se encuentran privadas de libertad por este tipo de delitos, en contraste con solo el 26% en el caso de los hombres. Estos números son especialmente preocupantes considerando que la mayoría de estas mujeres ocupa solamente una posición “de apoyo” al realizar servicios de transporte de drogas y pequeño comercio²⁸.

No obstante el Estado ha realizado diversas acciones para descriminalizar el porte y consumo para uso personal de drogas –y con ello, reducir la situación de hacinamiento carcelario–, los operadores de justicia parecen priorizan medidas punitivas sobre un tratamiento con enfoque de derechos humanos y salud pública. La situación actual de inseguridad ciudadana corrobora que las políticas criminales adoptadas por el Estado no han sido capaces de reducir la violencia eficazmente. En este sentido, la CIDH reitera que no existe evidencia empírica que demuestre que las políticas que se sustentan en mayores restricciones al derecho a la libertad personal, tengan una incidencia real en la disminución de la criminalidad y la violencia, o resuelvan en un sentido más amplio los problemas de inseguridad ciudadana.

A pesar de la excepcionalidad del uso de la prisión preventiva en la normativa brasileña y de esfuerzos para reducir su utilización, el 40% de la población carcelaria –equivalente a un total de 292.450 personas privadas de libertad– se encuentran bajo este régimen²⁹. En particular, la Comisión reitera que uno de los principales avances para reducir su utilización –y que representa una buena práctica a nivel regional– es la implementación de las audiencias de custodia que puede permitir la disminución de la tasa de determinación de prisión preventiva en casos de flagrancia. La CIDH cuenta con información que indica que no existen suficientes juzgados para la realización de estas audiencias, y que las juezas y jueces determinarían la procedibilidad de la prisión preventiva, motivados por la gravedad del crimen, el orden público o los antecedentes penales de la persona. Asimismo, la Comisión ha manifestado su preocupación respecto de los números que indicarían la falta de investigación y seguimiento de las denuncias de malos tratos y tortura durante la detención, presentadas durante las audiencias en referencia³⁰.

Las deplorables condiciones de detención que caracterizan las cárceles constituyen riesgos para la vida e integridad de las personas detenidas, y constituyen per se un trato cruel, inhumano y degradante. Dichas condiciones presentan alarmantes niveles de hacinamiento, deficiente infraestructura, falta de separación entre

²⁸ Departamento Nacional Penitenciario, Brasil, [Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias, “Infopen Mulheres”](#) [disponible sólo en portugués], 5 de noviembre de 2015.

²⁹ Departamento Nacional Penitenciario y Ministerio Nacional de Justicia y Seguridad Pública, Levantamiento Nacional de Información Penitenciaria (Infopen), actualización a junio de 2016. Brasília - DF, 2017, p.8.

³⁰ CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva en las Américas, 2017.

personas procesadas y sentenciadas, notable insuficiencia de agentes penitenciarios de custodia. De igual forma, se han recibido denuncias de centros penitenciarios donde prevalece una atención médica negligente, completa falta de higiene, ausencia de artículos de primera necesidad, alimentación inadecuada en atención a su escasez y carencia nutrimental, ausencia de programas efectivos de reinserción social, y falta de tratamiento diferenciado en relación con los distintos tipos de población carcelaria. De igual forma, en algunos centros de privación de libertad, se presentan situaciones que atentan en contra de la integridad personal de los visitantes de las personas detenidas, a través de la obstaculización de visitas, la falta de espacios dignos para llevarlas a cabo, y la realización de inspecciones vejatorias. En este contexto, la Comisión recuerda que los registros corporales a los visitantes de los lugares de privación de libertad deben practicarse en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para tal efecto, el Estado debe utilizar medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

En particular, la Comisión manifiesta su especial preocupación por las alarmantes condiciones presentadas en la unidad Jorge Santana, perteneciente al Complejo Penitenciário de Gericinó (Bangú), que presentan serios riesgos para la vida e integridad de las personas detenidas. Al respecto, la Comisión destaca que los 1.833 internos – todos ellos en prisión preventiva– se encuentran encerrados de manera permanente en celdas con casi el triple de su capacidad de ocupación y en condiciones deplorables. Además, no tienen acceso a actividades de ningún tipo, ni la posibilidad de contar con horas al sol. Este encierro se debe a la alegada falta de personal de custodia, que se refleja claramente en que al día de la visita, se encontraban únicamente cinco agentes para la totalidad de la población; esto es, un agente por cada 366 internos. La situación en que se encuentran las personas en las celdas “A” y “B” es de particular riesgo, considerando que su ingreso a este espacio, se presentó en el marco de operativos policiales, por lo que algunos de ellos se encuentran con heridas de bala. Al respecto, para la Comisión observó la evidente negligente atención médica con la que están siendo tratados, advertida, por ejemplo, en las notables infecciones presentadas a consecuencia de sus heridas. La unidad Jorge Santana se encuentra, objetivamente, en una de las peores situaciones carcelarias en las Américas.

De manera particular, resulta preocupante la información que indica la persistencia de centros de detención controlados por organizaciones criminales que dominan el tráfico de drogas, y presentan situaciones de autogobierno. Lo anterior, además de las deplorables condiciones de detención en cárceles brasileñas, podrían ocasionar enfrentamientos y tensiones con altos niveles de violencia. En particular, la Comisión destaca la falta de control de autoridades penitenciarias que prevalece en la Penitenciária Agrícola de Monte Cristo, en Roraima, y que dicha unidad sea prácticamente gobernada por una facción criminal. Entre las consecuencias que genera esta falta de control, la Comisión destaca la falta de ingreso por parte de las autoridades a los pabellones donde residen los internos, lo que ocasionó que la delegación no tuviera acceso a estas áreas del penal. Debido a la situación descrita, se registra un notable deterioro en la estructura física de la unidad, así como un inadecuado acceso al agua y condiciones deplorables en el saneamiento básico. De igual forma, la falta de control de autoridades, afecta la posibilidad de que los internos tengan acceso a la educación y al trabajo.

Asimismo, según el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura, desde los motines presentados al inicio de 2017, se han registrado desapariciones de personas privadas de libertad en diversos centros de detención del país. En particular, la CIDH manifiesta su preocupación debido a que no se habrían iniciado investigaciones sobre el paradero de las personas desaparecidas, debido a que se habrían registrado como “prófugas”³¹.

³¹ Mecanismo Nacional de Prevención y Combate contra la Tortura. Información proporcionada a la Comisión el 10 de noviembre de 2018.

Por último, mediante reiterados y concordantes testimonios, la CIDH ha recibido información sobre alegaciones de malos tratos y torturas durante la detención y los interrogatorios, cometidos por parte de la policía militar y civil. Además, la Comisión fue informada sobre los malos tratos cometidos en los centros carcelarios por personal penitenciario, y por agentes del Grupo de Intervención Rápida (GIR) y de las Células de Intervención Rápida (CIR). La utilización creciente de estos operativos de policía militar está relacionada con un incremento en el recrudecimiento de la política de punición de las personas privadas de libertad, así como con la adopción de regímenes disciplinarios de excepción, a imitación del prevaleciente en el sistema penitenciario federal, el régimen disciplinario diferenciado. Esta situación es de especial preocupación considerando que con base en un número alto de testimonios, la mayoría de las personas detenidas no denuncian los hechos por miedo a represalias. En este contexto, la CIDH condena cualquier forma de tortura, y recuerda que si bien el derecho a la integridad personal corresponde a toda persona en toda circunstancia, la prohibición absoluta de tortura y malos tratos tiene una relevancia especial para proteger a las personas privadas de libertad, quienes además se encuentran en total estado de indefensión respecto de los agentes estatales.

Centros socioeducativos

De acuerdo con cifras del levantamiento anual del Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo (SINASE), al 30 de noviembre de 2016 había un total de 26.450 adolescentes y jóvenes (entre 12 y 21 años) privados de libertad en Brasil³². Respecto de la situación de los adolescentes en contacto con la ley penal, la CIDH reconoce diversos esfuerzos estatales en la materia, tales como la adopción de la Ley 12.594/2012 del SINASE. Dicha normativa representa una muestra del compromiso del Estado brasileño en buscar medidas acordes con los estándares internacionales en el marco de la justicia juvenil. Sin embargo, la Comisión ha identificado graves desafíos para su aplicación y su funcionamiento operativo, los cuales han resultado en claras deficiencias en las instalaciones y en la gestión de los centros de privación de libertad para esta población.

La CIDH realizó una visita de trabajo a Brasil entre los días 13 a 17 de noviembre de 2017. En esa oportunidad, y a través de distintos de sus mecanismos, la Comisión se ha pronunciado sobre los serios desafíos de carácter estructural y generalizado que enfrenta el sistema de justicia juvenil. Dichos desafíos, en vez de representar una oportunidad para la reinserción social y para prevenir la reincidencia, impide garantizar los derechos de los adolescentes en contacto con la ley penal. En este sentido, la Comisión reitera las observaciones de la visita de trabajo realizada a Brasil en noviembre de 2017 en el sentido de que en los centros socioeducativos para adolescentes en contacto con la ley penal prevalecen altos niveles de violencia, hacinamiento, insalubridad de las instalaciones, y falta de programas efectivos para la reinserción social. La Comisión considera preocupante las constantes alegaciones recibidas respecto de malos tratos cometidos por otros internos y por el personal de estos centros.

Durante su visita a Dom Bosco, la CIDH recibió diversos testimonios sobre los retrasos que caracterizarían los procesos de los adolescentes y jóvenes privados de libertad en dicho centro. Asimismo, la Comisión manifiesta su preocupación de que —como en el caso de cárceles para adultos— la falta de agentes penitenciarios ocasiona que la mayoría de los adolescentes permanezcan en su celda, durante más de 23 horas al día, con la excepción de las veces ocasionales en que toman alimento fuera de la celda, o cuando reciben visita durante la mañana del día sábado. Esta situación trae como consecuencia que no exista una adecuada participación en programas educativos y de inserción, y que aunado a la falta de criterios objetivos de elegibilidad para estos programas, el carácter de la pena privativa de libertad deja de ser rehabilitador. Además, llama la atención de la Comisión, que aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el régimen provisional, permanecen en sus celdas de manera permanente y sin posibilidad de participar en programas de reinserción. Esto es especialmente grave

³² SINASE, [Levantamiento Anual](#), 2016.

pues se trata de adolescentes respecto de los cuales, no se ha determinado su participación en la comisión de algún delito.

Respecto de adolescentes privados de libertad, la Comisión recuerda que Brasil debe asumir una posición especial de garante en la protección de sus derechos, que involucre medidas especiales basadas en el principio del interés superior del niño. En atención a lo anterior, los adolescentes privados de libertad no deben estar sujetos a situaciones de violencia o que atenten contra su integridad personal, dignidad y desarrollo, y deben encontrarse en instalaciones adecuadas para su seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y actividades de reinserción social.

De igual forma, la Comisión reitera que la privación de la libertad debe aplicarse como una medida de último recurso, por el menor tiempo posible, y con carácter rehabilitador y no retributivo. En este sentido, existen abundantes evidencias que demuestran que el encierro de los adolescentes resulta ineficaz para enfrentar la inseguridad, ciudadana, debido a que este tipo de medidas represivas no ofrecen las condiciones para prevenir la reincidencia delictiva, especialmente cuando la privación de libertad se da en condiciones como las advertidas durante esta visita.

Por último, la Comisión expresa su preocupación por las iniciativas que tienen como objetivo reducir la edad de imputabilidad penal en Brasil para los 16 años, y que resultan contrarias a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Brasil. La Comisión recuerda que el someter a personas menores de 18 años al sistema ordinario de justicia, su condición de niños es totalmente negada y sus derechos violados. Asimismo, reitera que la obligación que tiene el Estado de que los procedimientos, autoridades e instituciones especializadas para la tramitación de los casos de infracción penal adolescente, se basen en los principios internacionales en la materia.

PERSONAS MIGRANTES, SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIADOS

En la actualidad, Brasil se caracteriza por ser un país de origen, destino y retorno de migrantes. Más recientemente, el fenómeno migratorio en Brasil se ha visto impulsado por la migración intrarregional, facilitada por los Acuerdos de Residencia del Mercosur, como por ejemplo la migración de bolivianos con destino a São Paulo; la migración haitiana tras el devastador terremoto del año 2010; y con la llegada masiva de venezolanos como consecuencia de la grave crisis socioeconómica y política, así como el desabastecimiento de alimentos y la dificultad de acceso a tratamientos médicos y medicamentos en Venezuela.

En materia de avances, la CIDH saluda la aprobación legislativa y la sanción de la nueva Ley de Migración (Ley 13.445/2017), la cual tiene como eje central los derechos humanos de las personas migrantes y la cual fue concebida a partir de la participación de la sociedad civil, instituciones públicas y expertos en la materia.

La Comisión observa que, de acuerdo a las estadísticas de la Policía Federal, el número de migrantes en Brasil aumentó en un 160% en los 10 años que transcurrieron entre 2006 y 2015³³. Asimismo, para finales de septiembre de 2018, un total de 65,846 personas venezolanas solicitaron asilo y otros 19,616 venezolanos habían adquirido permisos de residencia para permanecer en Brasil³⁴. La CIDH observa que a raíz de la llegada masiva de personas venezolanas las solicitudes de refugio han crecido significativamente en los últimos años.

³³ G1, Em 10 anos, número de imigrantes aumenta 160% no Brasil, diz PF, 25 de junio de 2016.

³⁴ ACNUR, Venezuela Situation, 2018.

Durante la visita, la Comisión visitó Pacaraima y Boa Vista, en el estado de Roraima, y pudo constatar buenas prácticas adoptadas por el Estado brasileño en el marco de la “Operación Acogida” para responder a la llegada masiva de personas venezolanas, especialmente con relación a los derechos de ingreso al territorio, a la no devolución, así como el derecho de solicitar asilo, así como la atención que estas personas reciben en los albergues creados por el Estado con la cooperación de ACNUR, OIM y otras agencias del sistema de Naciones Unidas. El Centro de “Triagem” y Atención a los Migrantes en Pacaraima, inaugurado en el 18 de junio de 2018, facilita a las personas venezolanas la solicitud inmediata de residencia temporal o refugio, la emisión de documentos como el Cadastro de Persona Física (CPF) y la Cartera de Trabajo (CTPS), así como vacunas y atención especial a los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, la Comisión recibió información de que el gobierno federal tomó medidas para ampliar la estrategia de interiorización con el compromiso de reubicar un promedio de 1,000 personas por mes y reducir al máximo la cantidad de personas venezolanas que viven en la calle, así como para facilitar su integración socioeconómica en las ciudades receptoras. La Comisión valora positivamente que 1.980 personas fueron reubicadas en distintas ciudades de Brasil hasta el 23 de septiembre de 2018³⁵. Sin embargo, la CIDH manifiesta su preocupación respecto a las personas venezolanas que siguen en situación de calle, quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y están más expuestos a actos de xenofobia.

Por otra parte, en Río de Janeiro, la CIDH recibió informaciones provenientes de migrantes y refugiados sobre sus preocupaciones y dificultades respecto al acceso a la documentación para obtener el permiso de residencia y para la regularización migratoria; el trato inadecuado por parte de la policía migratoria; los obstáculos para obtener las visas y permisos destinados a la reunificación familiar; y la tardanza para obtenerse una respuesta definitiva en el marco de las solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado. La Comisión también observa que la legislación brasileña no establece un plazo para la conclusión de dichos procedimientos. Asimismo, la CIDH recibió denuncias de situaciones de explotación y discriminación laboral, en las cuales los migrantes y refugiados relataron que trabajan más horas y reciben sueldos más bajos y que hay casos de personas migrantes sometidas a condiciones laborales degradantes y jornadas exhaustivas.

SEGURIDAD CIUDADANA

Durante los últimos años, la CIDH ha venido observando con preocupación el agravamiento de la situación de violencia e inseguridad ciudadana en Brasil. En 2017, Brasil tuvo una tasa de 30.8 muertes violentas por cada 100 mil habitantes, lo que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), representa una “epidemia de violencia”. La crisis de seguridad ciudadana, en especial en el contexto urbano, se ha evidenciado de manera particular en las capitales estatales, donde se presenta un incremento en incidentes de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, la creciente militarización de las políticas de seguridad ciudadana y la represión a las protestas. Asimismo, se ha incrementado la tasa de homicidio, usando principalmente arma de fuego, y en contra mayormente de jóvenes negros. La crisis de seguridad se refleja también en políticas ineficientes de prevención y reducción de crímenes violentos—incluyendo políticas en materia de drogas y crimen organizado—, altos índices de violencia doméstica y feminicidios, y retrasos en investigaciones y procesos judiciales con elevados niveles de impunidad.

Asimismo, la Comisión toma nota de iniciativas del Estado brasileño en materia de política de seguridad ciudadana, las cuales intentan reducir el número de homicidios dolosos y la sobrepoblación carcelaria, así como aumentar la celeridad de las investigaciones y procesos judiciales en casos de violencia doméstica. La CIDH saluda la reciente aprobación de la Ley No. 13.657 de 11 de junio de 2018, que instituye el Sistema Único de Seguridad ciudadana (SUSP) y crea la Política Nacional de Seguridad ciudadana y Defensa Social, que prevé una actuación

³⁵ ONU, Report on Inter-Agency Emergency Response to the Venezuela Situation, 27 de septiembre de 2018.

conjunta y coordinada de los órganos de seguridad ciudadana y la defensa pública, a nivel federal y estatal, en articulación con la sociedad.

Igualmente, la Comisión recibió relatos dando cuenta del temor en la sociedad civil brasileña ante los elevados niveles del crimen y violencia. La respuesta que ha dado el Estado frente a esta problemática prácticamente consiste en el control policial del orden público y con ausencia de respuestas estructurales eficientes a la cuestión de la violencia y del crimen. Asimismo, según el Foro Brasileño de Seguridad Pública que las respuestas al tema no han sido suficientes para hacer frente a las dinámicas sociales que siguen, aceptan patrones de violencia como la doméstica, de género, en el campo, y contra determinados segmentos sociales y demográficos como pobres, jóvenes, negros y negras, entre otros, así como sobre procesos judiciales que tienen como resultado práctico la criminalización de la pobreza. Esto demuestra que no hay una política criminal con perspectiva de derechos humanos, que sea capaz de dar respuesta a los graves y violentos crímenes que siguen ocurriendo en el país. Esta situación ha minado la confianza de la población respecto de las actuaciones estatales en la materia.

Impacto diferenciado sobre personas en materia de seguridad

La gravedad de la situación de seguridad ciudadana tiene un impacto diferenciado respecto de mujeres, y otros grupos en situación especial de riesgos, tales como personas afrodescendientes, jóvenes y adolescentes, personas que residen en las zonas más pobres, personas LGBTI, periodistas, campesinos, indígenas, y defensores y defensoras de derechos humanos.

En relación con las afectaciones desproporcionadas que la violencia produce en personas afrodescendientes, como se indicó más arriba, se registra que de cada 100 víctimas de homicidio en 2016, un total de 71 personas, son afrodescendientes. Asimismo, el 76% de las personas que pierden la vida en intervenciones policiales son afrodescendientes³⁶. Los jóvenes afrodescendientes de género masculino tienen 2.5 veces más posibilidades de morir como consecuencia de la violencia que aquellos jóvenes no afrodescendientes. Por su parte, la Comisión constató la existencia de políticas de violencia institucional en contra de esta población, que perpetúan los patrones de discriminación existentes, y que se acentúan a través de prácticas ampliamente expandidas, tales como el uso de perfiles raciales, la persecución policial selectiva y la sobrerrepresentación en el sistema carcelario. Lo anterior, debido a la ausencia o ineficacia de las investigaciones y sanciones a los perpetradores, o a la violencia ejercida por los agentes del Estado, en violación a los estándares de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza. En este contexto, la CIDH reitera su profunda preocupación por la falta de efectividad de las medidas para prevenir y revertir la histórica y sistemática exclusión respecto de las personas afrodescendientes y sus comunidades.

La discriminación histórica y el racismo estructural existentes ocasionan una situación particular de vulnerabilidad de las mujeres afrodescendientes y quilombolas, que se refleja en el aumento de violencia de tipo doméstica y sexual, y en el alto número de homicidios. Según datos del Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP), durante el año 2017 se registraron 60.018 violaciones sexuales, lo que constituyó un 8.4% más que en el año anterior: y un total de 4.539 homicidios de mujeres, aumentando en un 6.1% con respecto a 2016. De éstos, 1.133 fueron clasificados como feminicidios en 2017, frente a 621 identificados el año anterior. Con base en estas cifras, la Comisión advierte la existencia de intersecciones entre violencia, racismo y misoginia profundamente enraizada en el país³⁷, que se reflejan en que mientras los asesinatos cometidos contra mujeres no afrodescendientes disminuyen, aumentan aquellos homicidios de mujeres negras.

³⁶ Fórum Brasileiro de Segurança Pública, [Um retrato da violência contra negros e negras no Brasil](#), 2017.

³⁷ Fórum Brasileiro de Segurança Pública. *Visível e invisível: a vitimização de mulheres no Brasil*, marzo de 2017.

Por otra parte, la CIDH ha recibido información preocupante sobre diversas formas de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersex (LGBTI) en Brasil. Al respecto, la Comisión observa un aumento del 30% de asesinatos en 2017, en comparación con los ocurridos el año anterior.³⁸ De estos crímenes, un gran número se cometen en contra de personas afrodescendientes. Asimismo, respecto de niños y niñas, la Comisión advierte con preocupación que Brasil constituye el quinto país con las tasas más altas de homicidios infantiles, lo que refleja la violencia extrema a la que se encuentran expuestos.³⁹

Con respecto a la situación de violencia contra periodistas y comunicadores sociales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH reportó en los últimos 5 años el asesinato de 11 periodistas en Brasil por razones presuntamente relacionadas a su actividad periodística, además de decenas de otras agresiones. Solo en lo que va de 2018, la CIDH ha registrado el asesinato de cuatro periodistas. Durante la visita a la ciudad de São Paulo, la CIDH fue informada sobre las graves amenazas online y también físicas que sufrieron varios periodistas, en particular mujeres, durante la última campaña electoral. Entre enero y octubre de 2018, se registraron por lo menos 137 casos de agresiones en contra comunicadores, siendo 75 agresiones a través de medios digitales y 62 agresiones físicos vinculados a la cobertura de las elecciones, así como de manifestaciones sociales.⁴⁰

En el marco de la visita, la CIDH tomó nota de la información transmitida por el actual gobierno de incluir oficialmente a los comunicadores amenazados debido a su labor como un grupo protegido de manera específica en el programa de protección de defensores de derechos humanos. El 3 de setiembre, a través del Decreto No. 300 del Ministerio de Derechos Humanos fue anunciado este nuevo enfoque del programa, ahora llamado oficialmente “Programa de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Ambientalistas”. Adicionalmente, fue informado el aumento del presupuesto para este programa para los años 2019/2020.

En relación con las personas defensoras de derechos humanos, la CIDH ha expresado en reiteradas ocasiones su preocupación por la situación de violencia y criminalización que enfrentan en razón de su labor de defensa. En este contexto, en marzo de este año la Comisión repudió el asesinato de Marielle Franco, reconocida defensora de derechos humanos e integrante de la Cámara de Concejales del Municipio de Rio de Janeiro. Su asesinato y la del motorista Anderson Gomes representan un caso emblemático que expone la resistencia a la defensa de la inclusión de personas históricamente marginadas en las estructuras de participación política y social.

Asimismo, el 27 de julio de 2018 la Comisión condenó los asesinatos de defensores de derechos humanos, en especial, de aquellos vinculados con la defensa al derecho al medio ambiente y a los trabajadores rurales y a la tierra. Por su parte, durante su vista, la Comisión fue informada sobre el aumento durante los últimos años de asesinatos de estos defensores. Así, según un informe publicado en 2017 por la Comisión Pastoral de la Tierra, durante ese año se registraron 71 homicidios, lo cual supone un aumento significativo respecto de los 61 asesinatos registrados en 2016 y en relación con los 50 asesinatos en 2015. En este mismo sentido, la organización Global Witness señaló que para 2017, Brasil se convirtió en el país con el mayor número de asesinatos de defensores ambientales en el mundo.⁴¹

³⁸ [O Globo, Assassinatos de LGBT crescem 30% entre 2016 e 2017, segundo relatório](#), 17 de enero de 2018.

³⁹ Save the Children, [En Deuda con la Niñez – Informe sobre la Niñez en el Mundo 2017](#), 31 de mayo de 2017.

⁴⁰ Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 8 de octubre de 2018. [Abraji registra mais de 130 casos de violência contra jornalistas em contexto político-eleitoral](#).

⁴¹ Global Witness. [A QUE PREÇO? O aumento dos assassinatos de defensores da terra e do ambiente em 2017](#). Julho de 2018.

Ante la discriminación estructural que enfrentan las mujeres en el país, la Comisión observa que las personas defensoras de derechos humanos se enfrentan con estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública y su liderazgo en la defensa de sus derechos fundamentales, de sus territorios y tradiciones.

De acuerdo con información recibida durante su visita, la Comisión advierte que existe un subregistro de los asesinatos contra defensoras y defensores de derechos humanos en el ámbito urbano. En este sentido, con el objetivo de presentar estos asesinatos como hechos de violencia urbana y no relacionados con la defensa de los derechos humanos, varios de los asesinatos contra defensores son notificados como conflictos individuales o relacionados con el tráfico de drogas. Asimismo, en las ciudades se observan intentos de desacreditación, criminalización y violencia contra la defensa de los derechos humanos.

En este contexto, la CIDH expresa su profunda preocupación por la falta de efectividad de las medidas para prevenir y revertir la situación histórica de exclusión sistemática y discriminación de determinadas personas pertenecientes a grupos en especial situación de riesgo. La CIDH recuerda la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a la seguridad ciudadana, tales como la vida, la integridad y la libertad personal. La Comisión reitera que una política pública de seguridad ciudadana debe ocuparse de las diferentes dimensiones de los problemas que originan la criminalidad y la violencia, y realizar acciones que fortalezcan los factores de protección y reduzcan los factores de riesgo respecto de determinados grupos y comunidades a la violencia. Por ello, resulta indispensable que tales medidas cuenten con un abordaje integral y se concierten en coordinación con las comunidades locales.

Muertes violentas y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía

En relación con las muertes violentas, de acuerdo al Anuario de Seguridad Pública del FBSP, 63.880 mil muertes violentas ocurrieron en Brasil durante 2017. Esto equivale a 175 muertes por día, 70% de ellas con el uso de armas de fuego. De estas, 16.799 ocurrieron en las capitales. En gran medida el aumento se debió a las muertes provocadas por la policía, que aumentaron un 20% respecto de 2016, en confrontaciones con la policía, en contravención con los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza. En este sentido, la Comisión fue informada que las ejecuciones extrajudiciales se presentan en su mayoría en un contexto de retaliaciones o respuestas violentas de atentados en contra de policías por facciones o grupos del crimen organizados, en retaliaciones de agentes del Estado al accionar de estos grupos, en disputas de control de territorio por facciones criminales, y en situaciones de limpieza social. Al respecto, un total de 21.897 personas perdieron sus vidas en acciones policiales entre 2009 y 2016⁴². Por su parte, sólo en el estado de São Paulo, de abril de 2007 a mayo y 2017, más de cinco mil personas murieron a manos de la policía militar⁴³. Otro ejemplo, es la operación de la División Especial de Investigación y Capturas (Deic) de la Policía Civil del estado de Alagoas en la zona rural de Santana do Ipanema, Alagoas, el día 8 de noviembre de 2018, resultó en la muerte 11 personas.⁴⁴

De acuerdo con los testimonios de víctimas recibidos por la Comisión, este patrón de actuación de las fuerzas de seguridad ha generado situaciones de sistemáticas y masivas ejecuciones extrajudiciales, principalmente de jóvenes negros y pobres en Brasil. Por su parte, en el caso “Favela Nova Brasília vs. Brasil”⁴⁵ decidido por la Corte IDH en el 2017, quedaron evidentes no solamente las graves y estructurales deficiencias en los métodos de

⁴² Fórum Brasileiro de Segurança Pública, [11 Anuário Brasileiro de Segurança Pública](#), 30 de octubre 2017.

⁴³ UNIFESP. Relatório Final: Violência de Estado no Brasil: uma análise dos Crimes de Maios de 2006 na perspectiva da antropologia forense e da justiça de transição, p. 15.

⁴⁴ <https://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2018/11/10/policia-vai-apurar-acao-que-matou-11-em-alagoas-apos-fotos-vazadas-e-suspeita-de-execucao.htm>

⁴⁵ Sentencia de 16 febrero de 2017, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párr. 01, 208, 323.

investigación penal utilizados, sino también, los patrones masivos de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad contra la población que vive en las incontables favelas existentes en el país.

Si bien la denominación de este tipo de muertes de “autos de resistencia” fue modificada en 2016 por la de “homicidio resultante de oposición a la intervención policial”, la nueva terminología contempla la presunción de culpabilidad de la víctima, al suponer que ésta estaría actuando en oposición o resistencia a operaciones policiales⁴⁶.

De acuerdo con el informe "Un análisis de los Crímenes de Mayo de 2006", se presentaría un patrón de ejecución que revela que las víctimas fueron alcanzadas por grandes cantidades de disparos, en regiones de alta letalidad (cabeza y tronco) y en la mayoría de los casos, los disparos habrían sido efectuados por la espalda y a corta distancia. También, en lo que se refiere a la producción de pruebas, dicho informe revela que en la mayoría de los casos, la asistencia a las víctimas es hecho por policías fardados, con alteración del lugar del crimen o ausencia de testigos, lo que dificulta o impide la investigación posterior⁴⁷. Sobre este punto, durante la visita organizaciones de la sociedad civil alegan la producción de pruebas por parte de agentes de seguridad contra las víctimas con el fin de justificar las ejecuciones.

Por otra parte, las ejecuciones extrajudiciales cometidas por algunos policías en Brasil han puesto en riesgo la vida de otros agentes policiales que quedan sujetos a la represalia por los violentos abusos de sus colegas, y acaban por aumentar la violencia durante enfrentamientos con sospechosos⁴⁸. Así, en 2016, un total de 437 policías murieron en Brasil; la gran mayoría de ellos, se encontraba fuera de servicio. Por su parte, durante su visita a Rio de Janeiro, la Comisión se reunió con familiares de policías víctimas de violencia, que relataron que no recibían el apoyo necesario de parte del estado y de que las iniciativas de la sociedad civil por lo general no les incorpora.

Las condiciones de trabajo de funcionarios estatales, como policías y otros agentes a cargo de la seguridad ciudadana, los coloca en condiciones de riesgo. Una mejora en sus condiciones laborales resultaría en una mejora en la seguridad ciudadana. Es necesario que el Estado brasileño adopte medidas para la profesionalización de los agentes estatales encargados de la seguridad ciudadana, así como una política pública que tenga en cuenta la seguridad y los derechos de los agentes del Estado, incluidos los miembros de la policía. Las políticas públicas sobre seguridad ciudadana deben focalizarse en la creación o consolidación de una institucionalidad estatal que proporcione respuestas eficaces y eficientes a las demandas de una sociedad democrática en materia de seguridad, en estricto apego a los estándares internacionales de derechos humanos.

La CIDH también destaca la ineficiencia de políticas de seguridad ciudadana dirigidas a enfrentar la violencia contra los grupos que han sufrido tradicionalmente discriminación y marginación. Los datos indican que los niveles de violencia e inseguridad en Brasil, en particular los crímenes violentos y homicidios, se relacionan estrechamente con la cantidad de armas de fuego en circulación. Ello, teniendo en cuenta el hecho de que el 70% de los homicidios en el país son cometidos con arma de fuego.

En este contexto, la CIDH subraya que resulta fundamental la participación de la comunidad en la formulación e implementación de políticas de seguridad ciudadana. En particular, la policía en Brasil debe contar con la

⁴⁶ Amnistía Internacional, Nota Pública: Resolução do Conselho Superior de Polícia mantém a lógica dos “autos de resistência”, 5 de enero de 2016.

⁴⁷ UNIFESP. Relatório Final: Violência de Estado no Brasil: uma análise dos Crimes de Maio de 2006 na perspectiva da antropologia forense e da justiça de transição, p. 214.

⁴⁸ Human Rights Watch. Brasil: Violência Policial Continua Sem Freios, 18 de janeiro de 2018.

cooperación de la comunidad para combatir los elevados índices de criminalidad que generar miedo en la población, y comprender que una actuación con el uso de la fuerza y ejecuciones impunes generan aun mas desconfianza y des credibilidad en la policía. En este sentido, la CIDH reitera que el uso de la fuerza debe guiarse por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Conjuntamente, estos principios llevan a la conclusión de que "el uso de la fuerza es un último recurso que debe limitarse tanto cualitativamente como cuantitativamente, empleado únicamente para prevenir un suceso más grave que el que incitó al Estado a intervenir".

Las consecuencias sociales de las afecciones de la violencia resultan devastadoras para las familias y afectan profundamente el tejido social de las comunidades. En este contexto, las víctimas y familiares que se reunieron con la CIDH durante la visita, relataron que sus vidas fueron destruidas en función de actos violentos contra sí y sus familiares. Estas innumerables causas de violencia, vinculadas a los valores y normas socialmente compartidas como parte de ese modelo de causalidad, van generando una normalización o la existencia de una "cultura de la violencia". Además, la impunidad de los crímenes perpetúa la violencia, creando un ambiente que autoriza el privar de la vida a una persona. La CIDH reitera enfáticamente que es obligación del Estado respetar y garantizar el derecho a la vida y a la integridad de todas las personas; investigar, procesar y sancionar las violaciones a los derechos humanos que tengan lugar, así como reparar integralmente a las víctimas y sus familiares.

Por último, la Comisión destaca que según datos inéditos compilados por el Foro Brasileño de Seguridad Publica, 693.076 denuncia ante comisarías registradas por desaparición en Brasil de 2007 a 2016.⁴⁹ Entre las razones de estas desapariciones, destacan conflictos familiares, crimen organizado, y violencia de Estado. A pesar del elevado número de desapariciones, este tipo de crímenes no recibe la debida atención de las autoridades públicas, al considerar que la búsqueda y localización de desaparecidos es responsabilidad de las familias. Asimismo no hay recursos para identificar cuerpos localizados por las autoridades. En este contexto, la CIDH considera que el enfrentamiento de la desaparición es una cuestión de Estado, y debe involucrar la acción coordinada de policías, institutos de criminalística, órganos de la asistencia social y de la salud, y organismos del poder judicial.

La militarización de las políticas de seguridad ciudadana

La CIDH fue informada que el Decreto No. 9.288, publicado el 16 de febrero de 2018, confiere una amplia autoridad a las fuerzas armadas para restablecer el orden y coloca a las fuerzas policiales bajo el mando de un general del ejército en Rio de Janeiro. Durante la visita, la CIDH recibió información sobre el Plan Estratégico del Gabinete de Intervención Federal - Rio de Janeiro (GIF-RJ), que prevé los distintos ejes de actuación en casos de emergencia y estructurales, a fin de fungir como refuerzo de las capacidades de las policías y del sistema penitenciario). Por su parte, el Estado destacó que el plan de intervención contempla acciones relacionadas con derechos humanos, como la contratación de profesionales de salud y donación de medicamentos, y afirmó que se obtuvo una mejora significativa de indicadores de crímenes contra la vida y contra el patrimonio. Por otro lado, el Observatorio de la Intervención coordinado por el Centro de Estudios de Seguridad y Ciudadania (CESeC) ha registrado que los resultados del Plan Estratégico revelan un cuadro desalentador, al observar que los índices más sensibles permanecen altos, como tiroteos, matanzas y muertes violentas, incluso derivadas de acciones de las autoridades del Estado. De febrero a junio de 2018, ocurrieron 2.617 homicidios dolosos, 736 personas murieron por la policía y ocurrieron 99.571 robos. Además, no se avanzó en el combate al crimen organizado, en cambios en la gestión de las policías, fortalecimiento de la integración e inteligencia. Un estudio coordinado por el Ombudsman de la Defensoría del Estado de Río, basado en más de 300 relatos de residentes de comunidades, identificó 30 tipos de violación practicados de forma sistemática por las autoridades del estado en el marco de la

⁴⁹ Jornal o Globo. Brasil registra 8 desaparecimientos por hora nos últimos 10 anos, diz estudo inédito. 30 de novembro de 2017.

<https://g1.globo.com/google/amp/sao-paulo/noticia/brasil-registra-8-desaparecimentos-por-hora-nos-ultimos-10-anos-diz-estudo-inedito.ghtml>

Intervención Federal, tales como robo y hurto, daños al patrimonio, violencia sexual, extorsión, amenazas y agresiones físicas, ejecuciones, disparos al azar, entre otros.⁵⁰

En 2018 la CIDH y la OACNUDH expresaron profunda preocupación frente a este decreto presidencial, al autorizar una intervención federal en materia de orden público en el estado de Rio de Janeiro. En este sentido, alertaron el impacto desproporcionado que la intervención militar puede tener sobre los derechos humanos de personas afrodescendientes, adolescentes y quienes residen en las zonas más pobres⁵¹. Además, recordaron que los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos. Lo anterior, dado que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar militarmente a un enemigo, y no a la protección y control de civiles.

Asimismo, la CIDH reitera lo sostenido en octubre del 2017, al rechazar la modificación del código penal militar por la Ley no. 13.491/17 para que los homicidios dolosos de civiles cometidos por agentes de las fuerzas armadas sean juzgados por tribunales militares. La CIDH ha sostenido que la investigación y juzgamiento en tribunales militares de denuncias de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares, especialmente las violaciones supuestamente cometidas en contra de civiles, impiden la posibilidad de una investigación independiente e imparcial realizada por autoridades judiciales no ligadas a la jerarquía de mando de las propias fuerzas de seguridad.

La implementación del Gabinete de la Intervención Federal (GIF-RJ) ocurre simultáneamente a la vigencia del decreto que permite las operaciones de Garantía de la Ley y de la Orden (GLO). Las operaciones de Garantía de la Ley y de la Orden (GLO) conceden a los militares la facultad de actuar con poder de policía hasta el restablecimiento de la normalidad. Asimismo, dichas operaciones se realizan exclusivamente por orden expresa de la Presidencia de la República en situaciones graves de perturbación del orden, y cuando hay agotamiento de las fuerzas tradicionales de seguridad ciudadana. Durante la visita, la CIDH recibió información de que la utilización de estos operativos es cada vez más recurrente, consolidando una lógica de uso de las fuerzas armadas en la seguridad ciudadana.

En este contexto, la CIDH reitera que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, y por lo tanto, cuentan con la facultad del uso de la fuerza para garantizar estos fines. Sin embargo, este poder está limitado por la observancia de los derechos humanos, cuyo disfrute implica no solo la obligación del Estado de abstenerse de infringir esos derechos, sino también, de exigir la protección y preservación de esos derechos. Por lo tanto, las acciones del Estado en el cumplimiento de sus deberes de seguridad, deben garantizar que cualquier riesgo para los derechos básicos se minimice al garantizar el estricto cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

Políticas sobre drogas y el combate al crimen organizado

Durante los últimos años, la CIDH ha recibido de manera consistente y sistemática informes sobre las afectaciones presentadas a consecuencias de las respuestas estatales relacionadas con el uso y mercado ilícito de drogas. En este sentido, las políticas en la materia se enfocan en el uso de la justicia penal –y en consecuencia del encarcelamiento– y parten de un enfoque de criminalización. Ello, en contradicción a medidas que protejan la salud pública, y reduzcan los niveles del crimen y violencia.

⁵⁰ <http://www.defensoria.rj.def.br/noticia/detalhes/6397-Comunidades-do-Rio-sofrem-30-tipos-de-violacoes-durante-Intervencao>

⁵¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 47/2018, [Brasil: preocupa a ACNUDH y CIDH intervención federal en Rio de Janeiro](#), 13 de marzo de 2018.

En particular, este tipo de políticas han generado un impacto desproporcionado respecto de grupos sociales que han sido históricamente discriminados y marginalizados en Brasil. En este sentido, la afectación desproporcionada respecto de las personas afrodescendientes se refleja en la sobrerrepresentación de estas personas en el sistema de justicia, en la existencia de un patrón de ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes estatales contra hombres jóvenes afrodescendientes, en particular, en zonas periféricas de las ciudades, y en el impacto negativo que tiene la violencia estatal y el crimen organizado sobre adolescentes afrodescendientes, en particular aquellos que entran en contacto con la ley penal.

Por otra parte, la CIDH observa que las políticas de combate contra el crimen organizado se han caracterizado por una fuerte intervención de los dispositivos de las fuerzas de seguridad del Estado, que ha dado lugar a enfrentamientos recurrentes con organizaciones narcotraficantes que control territorial y de rutas del tráfico de drogas. La CIDH observa que las respuestas a esta problemática han tenido un enfoque predominante represivo, por la vía de la justicia penal y de la actividad de la policía, sin la debida protección a la salud pública y la reducción de la violencia y el delito.

Según información recibida por la CIDH, el crecimiento de las facciones criminales en todo el país, ha tenido impacto directo en distintos aspectos, tales como en la gestión de los centros de detención, la corrupción de agentes públicos, disputas por el dominio de rutas internacionales de tráfico de armas y de drogas, y en el control de áreas y comunidades más vulnerables socialmente. Esta realidad se extiende por los diversos estados y tiene impacto directo en los índices de criminalidad y en la vida de la población, especialmente en las comunidades más pobres.

Asimismo, en 2017, la CIDH recibió información sobre medidas dirigidas a buscar y aprehender a personas en estado de drogadicción en la zona de uso de drogas conocida como “Cracolândia”, en São Paulo, a efectos de que fuesen examinadas por un equipo multidisciplinario e internados incluso de manera involuntaria. Asimismo, se registraron casos de violencia policial en esta misma región, con el uso excesivo de la fuerza y desalojos forzados de los usuarios de drogas de la región⁵². En la visita la Comisión, después de un recorrido y dialogo con actores que actúan en la esta problemática, volvió a insistir en la necesidad de una respuesta estructural a esta cuestión desde una perspectiva de salud pública.

En este contexto, la CIDH advierte los elevados costos sociales, económicos e institucionales del modelo actual de intervención, así como los impactos negativos en los derechos humanos. En particular, la CIDH recuerda que el Estado debe centrar mayores esfuerzos en políticas en materia de drogas y de prevención y reducción de la violencia, que respondan a las causas con medidas eficaces, desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos.

Comunidades Terapéuticas

La CIDH ha sido informada sobre la existencia de aproximadamente 2.000 comunidades terapéuticas, entidades privadas que pertenecen al Sistema Nacional de Políticas sobre Drogas, las cuales buscan rehabilitar a personas con uso problemático de drogas y alcohol⁵³. En particular, el Ministerio de Justicia anunció recientemente la asignación de 87.000.000 de reales (aproximadamente 24 millones de dólares) para este tipo de programas⁵⁴. Al

⁵² CIDH, Comunicado de Prensa No. 69/17, [ONU Derechos Humanos y CIDH condenan uso excesivo de la fuerza durante las protestas sociales y durante operativos de seguridad en Brasil](#), 16 de mayo de 2017.

⁵³ Gobierno Federal de Brasil, Ministerio de Justicia, Nota de prensa, “[Comunidades Terapêuticas são tema de Conferência Latino-Americana](#)”, 12 de julio de 2017.

⁵⁴ Gobierno Federal, [Ministerio de Justicia, Gobierno destina 87 millones a comunidades terapéuticas](#), 25 de abril de 2018.

respecto, la Comisión observa una oposición por parte de diversos actores frente a este tipo de programas, debido a que privilegiarían la internación sobre opciones comunitarias. Asimismo, según la Inspección Nacional de Comunidades Terapéuticas y otras organizaciones de sociedad civil, se ha podido constatar que en estas entidades se presentan violaciones a los derechos humanos, tales como internamiento forzoso, suministro arbitrario de medicamentos psiquiátricos, restricción del contacto familiar, limitación de acceso a documentos personales y a su dinero, abuso físico, trabajo forzado en sustitución de la mano de obra y de servicios generales, violación a la libertad religiosa y de conciencia, e internamiento de adolescentes⁵⁵.

En este contexto, y considerando también que las personas “bajo tratamiento de salud” se encuentra en una situación particular de riesgo, la CIDH reitera a los Estados su obligación de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a aquellas personas bajo su jurisdicción –como parte de su deber especial de protección a su vida e integridad– independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado. Por otra parte, haciendo eco de lo señalado por diversos órganos de Naciones Unidas, la CIDH recuerda que no está científicamente comprobado que la privación de libertad de las personas que consumen drogas en centros hospitalarios sea una medida efectiva de rehabilitación⁵⁶. Considerando lo anterior, la Comisión reitera la importancia de promover otras alternativas a la privación de libertad, que incluyan tratamientos de tipo ambulatorio y que permitan abordar la problemática del consumo de drogas desde un enfoque de salud pública y derechos humanos.

Protesta social: uso desproporcionado de la fuerza y criminalización

Un espacio cívico vibrante y protegido de ataques o amenazas constituye la piedra fundamental de sociedades democráticas estables y que rinden cuentas. En Brasil este espacio público está conformado por el espacio tanto territorial como virtual y legal, en el que las personas, los defensores de derechos humanos y los periodistas ejercen sus derechos a la libertad de asociación, de expresión y de reunión pacífica.

Durante la visita in loco la CIDH recibió decenas de denuncias sobre algunas restricciones a la expresión crítica en el marco de protestas sociales y en la defensa de los derechos humanos. La CIDH ha observado que esta situación se ha agudizado en los últimos años, especialmente desde el año 2013, con un aumento preocupante del número de restricciones al ejercicio de los derechos humanos en el contexto de las diversas protestas y manifestaciones sociales que ocurren en todo el país.

En la ciudad de São Paulo, la CIDH recibió información sobre diversos casos de violencia, uso ilegal y excesivo de la fuerza, uso indiscriminado de armas menos letales contra manifestantes y reporteros gráficos, así como sobre arrestos indiscriminados por parte de la policía durante manifestaciones públicas. Igualmente, organizaciones de la sociedad civil denunciaron el incremento de la presencia de la policía militar con el objetivo de disolver las manifestaciones en diversos estados del país, lo que genera un efecto intimidatorio en quienes desean manifestarse.

Entre los hechos de violencia reportados, se encuentra la agresión sufrida por el fotógrafo Sérgio Silva, quien en 2013 fue herido por una bala de goma disparada por la policía militar mientras cubría una manifestación en São Paulo y perdió la visión del ojo izquierdo. Igualmente, en agosto de 2016, la estudiante Deborah Fabri quien participaba también en una manifestación en São Paulo resultó herida al recibir fragmentos de una bomba no letal lanzada por la policía militar. Debido a esto perdió también la visión del ojo izquierdo. Por otra parte, en

⁵⁵ Consejo Federal de Psicología, Mecanismo Nacional de Prevención de Combate y Tortura, Procurador Federal de Derechos de ciudadanos y Ministerio Público Federal, [Relatoría de Inspección Nacional en Comunidades Terapéuticas](#), 2017.

⁵⁶ Organización Mundial de la Salud, [Principios de tratamiento de personas drogodependientes](#), marzo de 2008.

marzo de 2017 un joven de 19 años recibió un disparo de bala de goma mientras participaba de una manifestación contra la violencia en la ciudad de Itambé, en el estado de Pernambuco. A consecuencia del impacto, murió un mes después. Adicionalmente, se ha informado sobre la permanencia de leyes restrictivas y del uso de acciones judiciales, como el Interdito Proibitório, para limitar la realización de manifestaciones.

Según lo informado, las investigaciones penales o administrativas respecto a estas violaciones son infrecuentes y permanecen en la impunidad. Asimismo, la CIDH ha observado el impacto diferenciado de estas leyes y prácticas en los grupos más marginados de la sociedad brasileña. Así, por ejemplo, la CIDH fue informada que grupo de personas que reclaman derechos sobre la tierra en Brasil, conformado entre otros por campesinos, pueblos indígenas, quilombolas y otras comunidades tradicionales, han sido sometidos a detenciones y procedimientos penales con el objeto de castigar e intimidar sus demandas de reforma agraria en el país. Durante la visita in loco, fue informado que en el marco de esta criminalización existiría un enfoque en los movimientos sociales de acceso a tierra y pro-vivienda.

La Comisión también recibió información preocupante con respecto a la criminalización, ataques físicos y psicológicos que estudiantes brasileños adolescentes sufrieron durante protestas y movimientos sociales en el país. Lo anterior, fue registrado en el marco de las protestas contra un conjunto de políticas de reforma educativa promovidas por el estado de São Paulo en el año 2015. Según la información recibida, a pesar de la disminución de la represión, aún persiste una situación de persecución y violencia en contra de los miembros del movimiento de estudiantes de secundaria que inhibe su participación en los asuntos de la política educativa. La situación psicológica de muchos de estos estudiantes estaría afectada por la represión que sufrieron, en particular sufrirían de secuelas psicológicas.

Más recientemente, en el marco del contexto electoral de 2018, estudiantes de diversas Universidades en Brasil realizaron protestas pacíficas autonombradas “antifacistas” durante la noche del 26 de octubre de 2018, las cuales fueron “prohibidas” por la justicia electoral. Al menos en 9 estados brasileños, Universidades fueron objeto de acciones de la policía y fiscales electorales para retirar carteles y otras expresiones, bajo la justificación de que se tratarían de presuntas propagandas electorales irregulares. El 26 de octubre la Procuradora-General de la República solicitó una medida cautelar para suspender esta prohibición de la justicia electoral a través de la acción de Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental (ADPF) y el 31 de octubre, el pleno del Supremo Tribunal Federal decidió por unanimidad suspender los actos judiciales y administrativos que determinaron la entrada de agentes en universidades privadas y públicas en diferentes estados de Brasil. En su decisión, el Supremo indicó, entre otros, que “[l]as universidades son espacios de libertad y de liberación personal y política. Su título indica la pluralidad y el respeto a las diferencias, las divergencias para formarse consensos, legítimos sólo cuando se derivan de manifestaciones libres. Discordancias son propias de las libertades individuales. Las personas divergen, no se vuelven por eso enemigas. Las personas critican. No se vuelven por eso no gratas. Democracia no es unanimidad. Consenso no es imposición”. La CIDH saluda la decisión del Supremo Tribunal Federal brasileño.

También en el marco de la campaña electoral, mujeres que coordinaron acciones para manifestar en línea y en las calles sus posiciones fueron objeto de sucesivos episodios de agresiones físicas y hostigamientos a través de las redes sociales. La CIDH ve con extrema preocupación que, según lo informado, las organizadoras de la iniciativa en línea habrían recibido amenazas directas de violencia física y sexual, sus perfiles habrían sido hackeados y habrían sido víctimas de “doxing”.

Finalmente, la CIDH recibió información preocupante sobre una serie de procesos y denuncias penales invocando delitos como el desacato y la difamación contra periodistas, activistas de derechos humanos y manifestantes. Organizaciones de la sociedad civil informaron que existiría por parte de instituciones policiales un uso excesivo

de la ley de desacato en contra de estas personas, para criminalizar expresiones legítimas en el marco de una sociedad democrática. Sobre el particular, la CIDH ha sostenido en diversas oportunidades que las leyes de desacato no son compatibles con el artículo 13 de la Convención Americana. Lo anterior, debido a que el uso del derecho penal en forma desproporcionada para proteger de modo privilegiado el honor de funcionarios o personas públicas, incluso en aquellos casos donde no se produce finalmente una condena penal, tiene efectos silenciadores para el ejercicio periodístico y para quienes participan del debate público; del mismo modo afecta la rendición de cuentas de funcionarios y sobre el funcionamiento del Estado. Del mismo modo la CIDH ha recibido información sobre decisiones judiciales que impiden la continuidad de expresiones artísticas, basadas en un concepto de moral pública incompatible con una sociedad democrática.

Las organizaciones de la sociedad civil también manifestaron su preocupación por expresiones surgidas durante la campaña electoral relativas a suprimir “el activismo” y los fondos estatales dirigidos a la sociedad civil. Además, informaron sobre la tramitación en el congreso brasileño de proyectos de ley que buscan hacer cambios en la Ley Antiterrorista - sancionada en 2016 bajo fuerte rechazo por parte de la sociedad civil- tornándola más restrictiva. Estos proyectos buscan, entre otros, ampliar el concepto de lo que es considerado como un acto terrorista, lo que podría ser utilizado para la criminalización de activistas y movimientos sociales en el país. Sobre el particular, la CIDH toma nota que el 31 de octubre, la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ) del Senado aprobó la realización de una audiencia pública con el objeto de discutir la ampliación de esta ley, posponiendo, de este modo, la votación de la materia en dicha Comisión del Senado.

Discurso de incitación al odio y a la discriminación

La CIDH observa con extrema preocupación las denuncias recibidas con respecto al incremento de los discursos que incitan a la violencia por razones discriminatorias en el espacio público y en redes sociales, sobre todo respecto a mujeres, personas LGTBI, afrodescendientes de sectores urbanos o movimientos sociales que luchan por la tierra, la vivienda y el medio ambiente.

Según lo informado, muchos de estos comentarios en redes sociales incluso provienen o son habilitados por parte de candidatos a cargos electivos o funcionarios públicos.

La CIDH observa que este tipo de expresiones por parte de altos funcionarios habilitarían al ejercicio de la violencia por grupos que profesan discursos racistas, homofóbicos y misóginos.

Sobre el particular, la CIDH ha señalado en reiteradas veces que los funcionarios públicos deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia por razones discriminatorias, lo cual requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a distintos grupos a un mayor riesgo de actos de violencia. La Comisión hace un llamado a las autoridades a que no sólo se abstengan de difundir mensajes de odio contra las personas en razón de su género, orientación sexual, raza o condición, sino también a contribuir de manera contundente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas, pueden expresar sus pensamientos y opiniones sin miedo a ser atacadas.

La CIDH recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población. No obstante, el artículo 13.5 de la Convención Americana establece que “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

han considerado que, a la luz de los principios generales de la interpretación de los tratados, la “apología del odio” dirigida contra las personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal, que constituya incitación a la violencia o a “cualquier otra acción ilegal similar” se enmarca dentro de esta disposición y por lo tanto resulta contraria a la Convención Americana.

IMPUNIDAD

La CIDH expresa su preocupación por las altas tasas de impunidad en el país y la falta de acceso a la justicia de familiares y víctimas de violaciones a los derechos humanos. En relación con la investigación de homicidios, la Comisión observa que según fuentes oficiales, solamente ocho de cada cien homicidios son resueltos, lo cual supone una tasa de impunidad del 92% de los casos. La Comisión advierte que estas tasas de impunidad son particularmente graves en un país con un índice de criminalidad violenta tan elevado como Brasil. De acuerdo con información recibida durante la visita al país, el principal obstáculo para la superación de esta impunidad se encuentra en la fase investigativa de los crímenes, debido a un sistema de procedimiento penal anacrónico e ineficaz, la falta de infraestructura suficiente, personal y recursos materiales de la policía civil judicial adecuada, así como alegadas situaciones de corrupción al interior de dicha institución.

En relación con los hechos de violencia policial, la Comisión observa que, por un lado, la distribución extremadamente inequitativa de la tierra ha dado origen a conflictos por la misma y a violaciones de derechos humanos en contra de afrodescendientes y de quilombolas, pueblos indígenas, campesinos y campesinas, trabajadores rurales y defensores de derechos humanos que a menudo suelen ser desalojados y desplazados violentamente de sus tierras, a través de hostigamientos, amenazas y asesinatos, los cuales quedan mayoritariamente en impunidad. Tanto en el campo como en las ciudades, la impunidad en la que quedan estos crímenes se debe, de acuerdo con el Ministerio Público, a la dificultad que genera que las investigaciones de delitos presuntamente cometidos por policías estén a cargo de la propia policía.

Adicionalmente, durante la visita, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que persisten altos índices de impunidad en relación con los crímenes contra periodistas, comunicadores sociales y personas defensoras de derechos humanos en Brasil. Según una investigación realizada por el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), de 17 casos de asesinatos a periodistas ocurridos en los últimos diez años, entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2018, ningún autor fue condenado. La CIDH ve con extrema preocupación la información recibida sobre la alegada lentitud de los operadores judiciales y la falta de transparencia por parte de la policía civil a cargo de las investigaciones en estos casos.

Finalmente, durante su visita al país, la Comisión fue informada que persiste un contexto de impunidad respecto de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el retorno de la democracia en el país, siendo muchos los casos en que los autores intelectuales y materiales de los crímenes no han sido debidamente identificados, investigados, ni responsabilizados. La CIDH solicitó al Estado brasileño informaciones actualizadas sobre el estado de la investigación de los siguientes casos: 1. Casos de asesinatos y desapariciones de activistas, líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos: Roberto Santos Araujo y Elivelton Castelo Nascimento (Ariquemes, Rondônia); Manuel Pro Almeida y Mara de Lourdes Fernandes Silva (Itupiranga, Pará); 6 trabajadores rurales de la comunidad quilombola de Lúna (Lucas, Bahia); Jorge Matias da Silva e Eraldo Moreira Luz (Marabá, Pará); Flávio Gabriel Pacifico dos Santos (Simões Filho, Bahia); João Ferreira dos Santos (Itacaraju, Bahia); Desaparición de Flávio Lima de Souza, Marinalva Silva de Souza e Jairo Feitosa Pereira (Canutama, Amazonas); 2. Casos de masacres ocurridos en el país: Masacre de la Rocinha en Curitiba (Paraná) - 2010/2011; Masacre de Cabula en Salvador (Bahia) - 2015; Masacre de Pau D’Arco (Pará) - 2017; Masacre de Messejana (Ceará) - 2017; Masacre de Colniza en Taquaruçu do Norte (Mato Grosso) - 2017; Masacre de los Crímenes de Mayo (São Paulo) - 2006; Masacre de los Auditores del Trabajo en Unai (Minas Gerais) - 2009; Masacre del

Complejo do Salgueiro (Rio de Janeiro) - 2017; Masacre de Carandiru (São Paulo) - 1992; Masacre de Corumbiara (Rondônia) - 1995; Masacre Eldorado de Carajás (Pará) - 1996; 3. Casos de muertes en el marco de rebeliones o en el contexto del sistema penitenciario: Muertes en el Complejo Penitenciário Aloísio Jobim de Manaus (Amazonas) - enero 2017; Muertes en la Penitenciária Ênio dos Santos Pinheiro de Porto Velho (Rondônia) - octubre 2016; Muertes en la Penitenciaria Agrícola de Monte Cristo en Boa Vista (Roraima) - octubre de 2016; Muertes en el Presídio de la Región Metropolitana de Fortaleza (Ceará)- mayo 2016; Muertes en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas (Maranhão) - noviembre 2010; Masacre de la Casa de Custódia de Benfica (Rio de Janeiro) - mayo 2004; 4. Casos relativos a graves catástrofes: Incendio en Boate Kiss (Rio Grande do Sul); Rompimiento del dique de Samarco en Mariana, MG (Minas Gerais e Espírito Santo) – 2015; Cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Chacina Nova Brasília; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilla de Araguaia).

En cuanto a esta solicitud, el Estado envió informaciones relativas a los casos "Chacina Nova Brasilia", "Gomes Lund y otros (Guerrilla del Araguaia)" y "Muertes en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas", solicitando además una extensión de plazo para enviar las informaciones restantes. La CIDH espera la complementación de la información requerida y se pronunciará oportunamente.

La CIDH advierte que Brasil debe tomar medidas urgentes para garantizar el principio de independencia judicial y garantizar que el Ministerio Público tiene la facultad para conducir la investigación y cumplir con su función de control externo de la actividad de la policía. La Comisión recuerda que el Estado de Brasil tiene la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos de una manera adecuada, eficaz y oportuna como una de las medidas positivas que debe adoptar para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. A la luz de este deber, una vez que las autoridades de Brasil tienen conocimiento de los hechos, éstas deben iniciar ex officio y sin dilación investigaciones serias, imparciales y efectivas. Adicionalmente, se debe dotar al Ministerio Público de las capacidades técnicas y materiales para llevar a cabo de manera directa las investigaciones en los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales en los que estén señalados como autores agentes de la policía.

En particular, en el caso de crímenes contra periodistas, comunicadores sociales y personas defensoras de derechos humanos, la Comisión ha señalado que la impunidad contribuye a la autocensura de la prensa y de la labor de defensa de los derechos humanos.

Finalmente, la Comisión ha podido verificar durante su visita el rol de muchas Defensorías Públicas en la lucha contra esa impunidad. En este sentido, la CIDH urge al Estado a fortalecer las Defensorías Públicas, dotando a dicha institución de un aumento de los recursos humanos y financieros de que disponen.

Impunidad de graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar (1964-1985)

En relación con las graves violaciones a los derechos humanos, la Comisión observa que Brasil se ha caracterizado por la ausencia de investigación judicial respecto de los delitos cometidos durante el periodo dictatorial (1964-1985), así como por la falta de medidas de no repetición adecuadas.

La Comisión advierte que como consecuencia de la sentencia del Supremo Tribunal Federal del 2010 (ADPF 153), por la que se declaró la constitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1979, se ha impedido que avancen las diferentes investigaciones iniciadas por el Ministerio Público Federal en relación con los delitos cometidos durante la dictadura. A este respecto, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gomes Lund y otros ("Guerrilla del Araguaia"), emitida pocos meses después de la decisión del Supremo Tribunal Federal, determinó que, conforme los estándares interamericanos de derechos humanos, la Ley de Amnistía era inaplicable respecto de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. La CIDH

observa que de acuerdo con información recibida, la sentencia de la Corte Interamericana aún no ha sido cumplida integralmente por el Estado de Brasil y la Ley de Amnistía se sigue aplicando respecto de estos delitos.

Ante la falta de investigaciones judiciales, la CIDH saluda los avances llevados a cabo en materia de acceso al derecho a la verdad y reparación a las víctimas de la dictadura, así como de reconocimiento de la responsabilidad estatal en las últimas décadas. Entre otros, la Comisión Interamericana observa que en los últimos años el Estado de Brasil creó la Comisión Especial de Muertos y Desaparecidos Políticos, la Comisión de Amnistía y la Comisión Nacional de la Verdad. Asimismo, desde los distintos niveles del poder estadual, municipal y local se crearon diversas comisiones de verdad. La Comisión observa que en relación con las políticas de reparación, inicialmente limitadas a la dimensión económica, se llevaron a cabo importantes avances en la última década, siendo fortalecidas y complementadas por políticas de reparación psicológica, simbólica y colectiva, en aras de una aproximación integral a la reparación.

La Comisión expresa su preocupación respecto de que muchas de estas iniciativas de reparación y acceso a la verdad están sufriendo reducción en los últimos años. Asimismo, la Comisión tuvo conocimiento de que la mayoría de las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad siguen en estado de incumplimiento y aún sigue pendiente la creación de un órgano responsable para la implementación de sus recomendaciones. Finalmente, la CIDH observa que si bien la Comisión Nacional de Verdad registró una cifra de víctimas de la dictadura, su informe final señala que hasta hoy es desconocido el número total de víctimas, especialmente el de campesinos e indígenas asesinados en el contexto de la dictadura brasileña.

En este sentido, la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que resultan inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano, particularmente la Corte Interamericana, observa que las disposiciones de la Ley de Amnistía brasileña que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos son incompatibles con la Convención Americana, carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso, ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana ocurridos en Brasil.

En este sentido, la CIDH reitera que el Estado debe adecuar su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como consecuencia de la interpretación y aplicación que le ha dado a la Ley de Amnistía respecto de graves violaciones de derechos humanos.

RECOMENDACIONES:

En lo que respecta a institucionalidad democrática y el rol de las instituciones de control:

1. Fortalecer los órganos estatales responsables por la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas con enfoque en derechos humanos y dirigidas a garantizar los derechos de los grupos más vulnerables.

2. Fortalecer estructural y presupuestariamente el Programa de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, garantizando la implementación de medidas de protección efectivas y eficaces.
3. Abstenerse de aprobar legislación que reduzca el goce efectivo de los derechos humanos reconocidos por el Estado brasileño en tratados internacionales.

En lo que respecta a pueblos y comunidades indígenas, a las campesinas, campesinos y trabajadores rurales, la CIDH recomienda:

1. Atender las causas estructurales relacionadas con los conflictos vinculados a la lucha por la tierra, con el fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a la reforma agraria, y programas para la prevención y atención a la violencia en el campo.
2. Garantizar que los pueblos afrodescendientes tradicionales quilombolas, pueblos indígenas, campesinas y campesinos; puedan usar y gozar de sus territorios históricamente ocupados, lo que implica que sean reconocidos, titulados, delimitados y demarcados, mediante procedimientos especiales y con participación de tales grupos.
3. Ejecutar y concluir los procesos de demarcación pendientes, especialmente de aquellos territorios que están afectados por proyectos de megaproyectos y actividades empresariales a gran escala.
4. Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada, con miras a obtener el consentimiento, en cumplimiento con los estándares interamericanos en la materia, y tomando en cuenta las características, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas de que se trate.
5. Asegurar el pleno respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, estableciendo mecanismos efectivos de protección para prevenir y erradicar el acceso de terceros a los territorios donde estos pueblos estén presentes. Además, se recomienda fortalecer los planes intersectoriales de salud, de manera que contribuyan a la eliminación de problemática sanitaria que les afecta.
6. Garantizar que los desalojos sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad legítima de promover el bienestar social y garantizando soluciones a la población desalojada.
7. Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno. A la vez que adoptar medidas para prevenir el desplazamiento, proteger y brindar asistencia a las personas desalojadas durante su desplazamiento, prestar y facilitar asistencia humanitaria y facilitar soluciones duraderas;

8. Establecer estrategias y metas concretas para la reducción drásticas de los homicidios y crímenes violentos en el caso, y para el seguimiento de las investigaciones y procesos criminales en contra los perpetradores de la violencia en el campo, en especial en relación a actos de violencia contra pueblos afrodescendientes tradicionales quilombolas, pueblos indígenas, campesinas y campesinos con la debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a las personas responsables y así combatir la impunidad y evitar la repetición de hechos similares.
9. Reforzar programas de protección a los campesinos sometidos al un ambiente de violaciones, identificando permanentemente las situaciones que presenten graves riesgos a la vida y a la integridad física.
10. Fortalecer los programas que respondan a las demandas y permitan acelerar las soluciones de conflictos que afectan a las personas campesinas y a los trabajadores rurales.

En lo que respecta a personas afrodescendientes, los pueblos afrodescendientes tradicionales quilombolas, la CIDH recomienda:

1. Adoptar las medidas necesarias para revisar y reformar de forma exhaustiva los protocolos y las directrices de los organismos locales, estatales y federales encargados de hacer cumplir la ley, a fin de garantizar que cumplan con el derecho internacional en materia igualdad y no discriminación. En particular, garantizar que el perfilamiento racial y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por motivos de raza, etnia, color, origen nacional y otros motivos se prohíban y castiguen explícitamente.
2. Implementar la legislación federal para exigir la formación adecuada de los agentes y organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local bien como los operadores de justicia (incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y demás personal judicial, estatal y federal) en materia de obligaciones de derechos humanos relativas a la no discriminación, evitando los prejuicios implícitos y otros tipos de formación en materia de lucha contra la discriminación.
3. Garantizar una reparación adecuada, rápida e integral a todas las víctimas de la violencia policial y a sus familiares, incluido apoyo financiero, asistencia médica y psicológica, así como las medidas que eviten su revictimización.
4. Reglamentar el derecho a la consulta previa de pueblos quilombolas previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, observando las formas propias de organización y de toma de decisión de los quilombos, incluso en cuanto a la utilización de protocolos comunitarios de consulta.
5. A partir de consulta libre, previa e informada con las comunidades quilombolas, elaborar un plan nacional de titulación de los territorios quilombolas, incluyendo metas para la estructuración del Instituto Nacional de la Colonización y Reforma Agraria (INCRA) y para aporte presupuestario progresivo, en atención a los estándares interamericanos y su orden constitucional interno.

6. Garantizar la titulación integral de los territorios tradicionales quilombolas pendientes.
7. Adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.
8. Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

En lo que respecta a personas víctimas de trabajo forzoso o en condición análoga a la de esclavo y víctimas de trata de personas, la CIDH recomienda:

1. El fortalecimiento de la política pública de erradicación del trabajo esclavo, ofreciendo condiciones materiales para los operativos del Grupo Móvil de Fiscalización y proporcionando la publicación periódica del registro de empleadores denunciados por explotación de mano de obra esclava (“lista sucia”).
2. Velar por la aplicación del artículo 149 del Código Penal, que establece la punición al crimen de reducción de personas a condiciones análogas a las de esclavos, y por el cumplimiento inmediato del artículo 243 de la Constitución Federal, que prevé la expropiación de propiedades urbanas y rurales en que se detecte tales prácticas.
3. Fortalecer las políticas públicas preventivas que rompan con el ciclo de la esclavitud contemporánea, promoviendo la posibilidad de acceso a medios de vida de naturaleza autónoma y la integración socioeconómica de los trabajadores en su local de origen, así como el acceso a la cualificación profesional y a la recolocación de los trabajadores rescatados en el mercado laboral.
4. Fortalecer los programas que respondan a las demandas y permitan acelerar las soluciones de conflictos que afectan a las personas campesinas y a los trabajadores rurales.

En lo que respecta a personas en situación de pobreza, personas en situación de calle, viviendo en favelas y zonas periféricas, la CIDH recomienda:

1. Asegurar la adopción de políticas públicas para enfrentar la pobreza que sean integrales, transversales y se basen en el enfoque de derechos humanos con perspectiva de género e interseccionalidad.
2. Dar continuidad y ampliar la cobertura de las políticas públicas que actualmente se encuentran implementando el Estado para combatir la pobreza y asegurar la garantía de los derechos sociales, incorporando programas especiales que den prioridad a la pobreza extrema, así como al acceso y disfrute conforme a los estándares internacionales de los derechos humanos de las personas que están en situación de pobreza, de calle o viviendo en favelas, en particular el derecho a la vivienda, el agua, la alimentación, la salud y la educación.

3. Abstenerse de adoptar políticas, medidas y sancionar normas jurídicas que resulte en regresividad de los DESCAs.
4. Revisar todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establezcan diferencias de trato, basadas en condiciones sociales o que puedan tener un impacto discriminatorio en las poblaciones que viven en la pobreza, en favelas, periferias o situación de calle.
5. Fortalecer y generar mecanismos de transparencia activa y acceso a la información oportuna y adecuada en las políticas y programas sociales.
6. Tomar medidas para relevar información estadística desagregada sobre las personas en situación de calle, asegurando que el IBGE incluye este aspecto en sus encuestas.

En lo que respecta a personas bajo custodia del Estado, la CIDH recomienda:

Personas privadas de libertad:

1. Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para reducir el hacinamiento y aplicar la prisión preventiva de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad.
2. Promover la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, incorporando perspectiva de género y enfoques diferenciados. En particular, el Estado debe realizar las acciones necesarias para que la decisión de la Corte Constitucional sobre arresto domiciliario con perspectiva de género, sea implementada de manera efectiva en todos los estados.
3. Establecer mecanismos permanentes de revisión del cumplimiento de pena, con el objetivo de promover la respectiva aplicación de beneficios de excarcelación.
4. Crear una política en materia de drogas con un enfoque integral y de reinserción social, a fin de que el tratamiento a las personas que han sido detenidas por consumo o posesión de drogas, o que han cometido delitos menores por su uso problemático o dependiente, no se realice desde una óptica represiva y criminalizadora, sino desde un enfoque de la salud pública.
5. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado de conformidad con los estándares en materia de privación de libertad, y atendiendo a los riesgos especiales que pueden derivar del género o de otras condiciones de la población detenida.
6. Facilitar los medios para que las personas privadas de libertad –incluyendo los adolescentes– puedan interponer quejas o denuncias por el trato recibido en los centros y no sufran represalias por su denuncia. Las quejas deben ser tratadas de manera seria, ágil y con efectividad, a fin de que permitan sancionar a los

responsables de los hechos. La información sobre el número de denuncias y su resultado debe ser pública. Respecto de las alegaciones sobre malos tratos y tortura, Brasil debe iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva y de conformidad con los estándares en la materia, que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

7. Respecto de los mecanismos existentes de prevención y combate contra la tortura, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para incrementar los recursos financieros y humanos a fin de fortalecer su funcionamiento. Asimismo, el Estado de Brasil debe promover la creación de este tipo de mecanismos en los estados que todavía no cuentan con el mismo.

Centros socioeducativos

1. Realizar las acciones necesarias para asegurar que las instalaciones de los centros de detención sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y acciones de reinserción social. Los adolescentes deben ser ubicados en lugares que les permita mantener contacto con su familia y que aseguren la separación de las personas adultas, y de aquéllas que hayan sido condenadas.

En lo que respecta a personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, la CIDH recomienda:

1. Promover un proceso abierto y transparente para la reglamentación de la ley de migración y la elaboración de la Política Nacional de Migraciones, Refugio y Apatridia, de modo que estén en plena conformidad con los principios, normas y estándares interamericanos de derechos humanos.
2. Garantizar el reconocimiento de la condición de refugiado a las personas venezolanas con temor fundado de persecución en caso de retorno a Venezuela, o que consideran que su vida, integridad o libertad personal estarían amenazadas debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social o opiniones política, así como a la situación de violencia, a la grave y generalizada violación de derechos humanos y perturbaciones graves del orden público.
3. Asegurar el acceso de las personas migrantes y refugiadas a los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso a la educación, al trabajo y a la seguridad social en condiciones de igualdad y no discriminación.
4. Implementar medidas positivas en contra de la discriminación y la xenofobia contra las personas migrantes, como campañas educativas y de sensibilización dirigidas a promover sociedades multiculturales.
5. Identificar a las personas que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, utilizando un enfoque diferenciado y de protección especial. En específico, se deben garantizar los derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo en situación de calle e indígenas, como el pueblo indígena Warao.

6. Respecto a la migración de personas venezolanas, garantizar que las medidas adoptadas en el plano interno se encuentren de conformidad con las recomendaciones establecidas en la Resolución 2/18 sobre Migración Forzada de Personas Venezolanas de la CIDH.

En lo que respecta a seguridad ciudadana, la CIDH recomienda:

Impacto diferenciado sobre personas en materia de seguridad:

1. Implementar políticas públicas para la atención a la cuestión del racismo institucional.
2. Diseñar políticas de seguridad ciudadana con la participación de las personas y comunidades a las que están dirigidas.
3. Fortalecer una respuesta pública integral y coordinada en el marco del Sistema Único de Seguridad Pública que crea la Política Nacional de Seguridad Pública y Defensa Social, recientemente aprobado y reglamentarlo e implementarlo.

Muertes violentas y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía:

1. Desarrollar un sistema eficiente de seguridad ciudadana, avanzando de forma prioritaria la reducción de los altos índices de homicidios y crímenes violentos en el país, y programas de prevención de la violencia.
2. Desarrollar una estrategia de perfeccionamiento de las investigaciones y procesos criminales en contra los perpetradores de la violencia, con la debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a las personas responsables y así combatir la impunidad y evitar la repetición de hechos similares.
3. Invertir cada vez más en la profesionalización y capacitación de funcionarios estatales a cargo de la seguridad ciudadana y mejorar sus condiciones laborales.
4. Fortalecer los mecanismos de control formal (corregidurías, Ombudsperson e inspecciones), con capacidad para conducir procesos de corrección transparentes, de manera autónoma y para combatir a la corrupción, abusos o desvíos de poder.

La militarización de las políticas de seguridad ciudadana

1. Realizar las adecuaciones legislativas necesarias para garantizar que los procesos criminales en los cuales los responsables son funcionarios militares sean examinados por la jurisdicción ordinaria, y no por el fuero penal militar, para evitar impunidad antes violaciones de derechos humanos.
2. Desarrollar políticas de seguridad ciudadana con perspectiva ciudadana que eviten al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos.

Políticas sobre drogas y el combate al crimen organizado:

1. Desarrollar, de manera amplia y participativa, una política en materia de drogas basada en derechos humanos, con un enfoque integral y de reinserción social, que privilegie una perspectiva de salud pública, que contenga criterios objetivos para diferenciar la portación de drogas para consumos de la portación de drogas para el tráfico, y evite centrarse en acciones represivas y de criminalización.
2. Invertir en acciones de prevención al consumo de drogas y promover otras alternativas a la privación de libertad para los casos de las personas que hayan cometido un delito menor a consecuencia del uso problemático o dependiente de las drogas, que incluyan tratamientos de tipo ambulatorio que eviten la institucionalización de las personas y que permitan abordar esta problemática desde un enfoque de salud y derechos humanos y con la asignación de recursos.

Comunidades terapéuticas

1. Fiscalizar la atención médica y el trato que se brinda en las comunidades terapéuticas, a fin de garantizar que no se presenten vulneraciones a los derechos humanos. En particular, el Estado debe tomar las medidas necesarias para asegurar: a) atención médica que respete el derecho al consentimiento libre e informado; b) tratamiento basado en evidencia científica; y c) prohibición del trabajo forzado y de cualquier forma de maltrato basada en una diferente creencia religiosa. De igual forma, el Estado debe investigar de manera inmediata cualquier alegación sobre malos tratos en dichas entidades.
2. Garantizar el acceso irrestricto a los mecanismos de prevención de la tortura y a otras entidades de monitoreo independiente.
3. Invertir en iniciativas que privilegien la atención de tipo ambulatoria, y que evite la institucionalización de las personas con uso de drogas.

Protesta social: uso desproporcionado de la fuerza y criminalización:

1. Garantizar que en las protestas y manifestaciones sociales que se llevan a cabo en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica en Brasil, los y las manifestantes tengan preservados sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal protegidos.
2. Desarrollar políticas, estrategias y entrenamiento especial que se centre en técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos.
3. Despenalizar los delitos contra el honor - desacato, calumnia, difamación e injuria-, y convertirlos, cuando se trate de funcionarios públicos o casos de interés público, en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares internacionales y mejores prácticas.

Medidas para combatir la discriminación:

1. Abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos.
2. Combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos.
3. Adoptar las medidas afirmativas necesarias para garantizar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas y, en particular, el goce efectivo de los grupos de población que sufren desigualdades estructurales o que han sido víctimas de procesos históricos de exclusión.

Discurso de odio:

1. Garantizar que la legislación para sancionar el discurso de odio, que constituye incitación a la violencia contra personas por motivos discriminatorios, esté conforme con el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios y estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericanas.

En relación con la impunidad, la CIDH recomienda:

1. Dar continuidad a las políticas públicas de memoria, verdad, reparación integral y mecanismos de no repetición, según los parámetros interamericanos.
2. Crear un órgano de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad y el fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos, en especial las actividades desarrolladas en el ámbito del Grupo de Trabajo Perus y del Grupo de Trabajo Araguaia.
3. Cumplir integralmente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gomes Lund ("Guerrilla del Araguaia"); Vladimir Herzog y otros.
4. Ampliar el cuadro de funcionarios de las defensorías públicas estatales y federal, para que se incremente su capacidad de ofrecer asistencia jurídica gratuita a los segmentos más vulnerables de la población.

En lo que respecta a institucionalidad democrática y el rol de las instituciones de control:

1. Fortalecer los órganos estatales responsables por la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas con enfoque en derechos humanos y dirigidas a garantizar los derechos de los grupos más vulnerables.
2. Fortalecer estructural y presupuestariamente el Programa de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, garantizando la implementación de medidas de protección efectivas y eficaces.

3. Abstenerse de aprobar legislación que reduzca el goce efectivo de los derechos humanos reconocidos por el Estado brasileño en tratados internacionales.

En lo que respecta a pueblos y comunidades indígenas, a las campesinas, campesinos y trabajadores rurales, la CIDH recomienda:

1. Atender las causas estructurales relacionadas con los conflictos vinculados a la lucha por la tierra, con el fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a la reforma agraria, y programas para la prevención y atención a la violencia en el campo.
2. Garantizar que los pueblos afrodescendientes tradicionales quilombolas, pueblos indígenas, campesinas y campesinos; puedan usar y gozar de sus territorios históricamente ocupados, lo que implica que sean reconocidos, titulados, delimitados y demarcados, mediante procedimientos especiales y con participación de tales grupos.
3. Ejecutar y concluir los procesos de demarcación pendientes, especialmente de aquellos territorios que están afectados por proyectos de megaproyectos y actividades empresariales a gran escala.
4. Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada, con miras a obtener el consentimiento, en cumplimiento con los estándares interamericanos en la materia, y tomando en cuenta las características, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas de que se trate.
5. Asegurar el pleno respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, estableciendo mecanismos efectivos de protección para prevenir y erradicar el acceso de terceros a los territorios donde estos pueblos estén presentes. Además, se recomienda fortalecer los planes intersectoriales de salud, de manera que contribuyan a la eliminación de problemática sanitaria que les afecta.
6. Garantizar que los desalojos sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad legítima de promover el bienestar social y garantizando soluciones a la población desalojada.
7. Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno. A la vez que adoptar medidas para prevenir el desplazamiento, proteger y brindar asistencia a las personas desalojadas durante su desplazamiento, prestar y facilitar asistencia humanitaria y facilitar soluciones duraderas;
8. Establecer estrategias y metas concretas para la reducción drástica de los homicidios y crímenes violentos en el caso, y para el seguimiento de las investigaciones y procesos criminales en contra los perpetradores de la violencia en el campo, en especial en relación a actos de violencia contra pueblos afrodescendientes tradicionales quilombolas, pueblos indígenas, campesinas y campesinos con la debida diligencia, a fin de

identificar y sancionar a las personas responsables y así combatir la impunidad y evitar la repetición de hechos similares.

9. Reforzar programas de protección a los campesinos sometidos al un ambiente de violaciones, identificando permanentemente las situaciones que presenten graves riesgos a la vida y a la integridad física.
10. Fortalecer los programas que respondan a las demandas y permitan acelerar las soluciones de conflictos que afectan a las personas campesinas y a los trabajadores rurales.

En lo que respecta a personas afrodescendientes, los pueblos afrodescendientes tradicionales quilombolas, la CIDH recomienda:

1. Adoptar las medidas necesarias para revisar y reformar de forma exhaustiva los protocolos y las directrices de los organismos locales, estatales y federales encargados de hacer cumplir la ley, a fin de garantizar que cumplan con el derecho internacional en materia igualdad y no discriminación. En particular, garantizar que el perfilamiento racial y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por motivos de raza, etnia, color, origen nacional y otros motivos se prohíban y castiguen explícitamente.
2. Implementar la legislación federal para exigir la formación adecuada de los agentes y organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local bien como los operadores de justicia (incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y demás personal judicial, estatal y federal) en materia de obligaciones de derechos humanos relativas a la no discriminación, evitando los prejuicios implícitos y otros tipos de formación en materia de lucha contra la discriminación.
3. Garantizar una reparación adecuada, rápida e integral a todas las víctimas de la violencia policial y a sus familiares, incluido apoyo financiero, asistencia médica y psicológica, así como las medidas que eviten su revictimización.
4. Reglamentar el derecho a la consulta previa de pueblos quilombolas previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, observando las formas propias de organización y de toma de decisión de los quilombos, incluso en cuanto a la utilización de protocolos comunitarios de consulta.
5. A partir de consulta libre, previa e informada con las comunidades quilombolas, elaborar un plan nacional de titulación de los territorios quilombolas, incluyendo metas para la estructuración del Instituto Nacional de la Colonización y Reforma Agraria (INCRA) y para aporte presupuestario progresivo, en atención a los estándares interamericanos y su orden constitucional interno.
6. Garantizar la titulación integral de los territorios tradicionales quilombolas pendientes.
7. Adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas

conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

8. Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

En lo que respecta a personas víctimas de trabajo forzoso o en condición análoga a la de esclavo y víctimas de trata de personas, la CIDH recomienda:

1. El fortalecimiento de la política pública de erradicación del trabajo esclavo, ofreciendo condiciones materiales para los operativos del Grupo Móvil de Fiscalización y proporcionando la publicación periódica del registro de empleadores denunciados por explotación de mano de obra esclava (“lista sucia”).
2. Velar por la aplicación del artículo 149 del Código Penal, que establece la punición al crimen de reducción de personas a condiciones análogas a las de esclavos, y por el cumplimiento inmediato del artículo 243 de la Constitución Federal, que prevé la expropiación de propiedades urbanas y rurales en que se detecte tales prácticas.
3. Fortalecer las políticas públicas preventivas que rompan con el ciclo de la esclavitud contemporánea, promoviendo la posibilidad de acceso a medios de vida de naturaleza autónoma y la integración socioeconómica de los trabajadores en su local de origen, así como el acceso a la cualificación profesional y a la recolocación de los trabajadores rescatados en el mercado laboral.
4. Fortalecer los programas que respondan a las demandas y permitan acelerar las soluciones de conflictos que afectan a las personas campesinas y a los trabajadores rurales.

En lo que respecta a personas en situación de pobreza, personas en situación de calle, viviendo en favelas y zonas periféricas, la CIDH recomienda:

1. Asegurar la adopción de políticas públicas para enfrentar la pobreza que sean integrales, transversales y se basen en el enfoque de derechos humanos con perspectiva de género e interseccionalidad.
2. Dar continuidad y ampliar la cobertura de las políticas públicas que actualmente se encuentran implementando el Estado para combatir la pobreza y asegurar la garantía de los derechos sociales, incorporando programas especiales que den prioridad a la pobreza extrema, así como al acceso y disfrute conforme a los estándares internacionales de los derechos humanos de las personas que están en situación de pobreza, de calle o viviendo en favelas, en particular el derecho a la vivienda, el agua, la alimentación, la salud y la educación.
3. Abstenerse de adoptar políticas, medidas y sancionar normas jurídicas que resulte en regresividad de los DESCAs.

4. Revisar todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establezcan diferencias de trato, basadas en condiciones sociales o que puedan tener un impacto discriminatorio en las poblaciones que viven en la pobreza, en favelas, periferias o situación de calle.
5. Fortalecer y generar mecanismos de transparencia activa y acceso a la información oportuna y adecuada en las políticas y programas sociales.
6. Tomar medidas para relevar información estadística desagregada sobre las personas en situación de calle, asegurando que el IBGE incluye este aspecto en sus encuestas.

En lo que respecta a personas bajo custodia del Estado, la CIDH recomienda:

Personas privadas de libertad:

1. Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para reducir el hacinamiento y aplicar la prisión preventiva de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad.
2. Promover la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, incorporando perspectiva de género y enfoques diferenciados. En particular, el Estado debe realizar las acciones necesarias para que la decisión de la Corte Constitucional sobre arresto domiciliario con perspectiva de género, sea implementada de manera efectiva en todos los estados.
3. Establecer mecanismos permanentes de revisión del cumplimiento de pena, con el objetivo de promover la respectiva aplicación de beneficios de excarcelación.
4. Crear una política en materia de drogas con un enfoque integral y de reinserción social, a fin de que el tratamiento a las personas que han sido detenidas por consumo o posesión de drogas, o que han cometido delitos menores por su uso problemático o dependiente, no se realice desde una óptica represiva y criminalizadora, sino no desde un enfoque de la salud pública.
5. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado de conformidad con los estándares en materia de privación de libertad, y atendiendo a los riesgos especiales que pueden derivar del género o de otras condiciones de la población detenida.
6. Facilitar los medios para que las personas privadas de libertad –incluyendo los adolescentes– puedan interponer quejas o denuncias por el trato recibido en los centros y no sufran represalias por su denuncia. Las quejas deben ser tratadas de manera seria, ágil y con efectividad, a fin de que permitan sancionar a los responsables de los hechos. La información sobre el número de denuncias y su resultado debe ser pública. Respecto de las alegaciones sobre malos tratos y tortura, Brasil debe iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva y de conformidad con los estándares en la materia, que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

7. Respecto de los mecanismos existentes de prevención y combate contra la tortura, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para incrementar los recursos financieros y humanos a fin de fortalecer su funcionamiento. Asimismo, el Estado de Brasil debe promover la creación de este tipo de mecanismos en los estados que todavía no cuentan con el mismo.

Centros socioeducativos

1. Realizar las acciones necesarias para asegurar que las instalaciones de los centros de detención sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y acciones de reinserción social. Los adolescentes deben ser ubicados en lugares que les permita mantener contacto con su familia y que aseguren la separación de las personas adultas, y de aquellas que hayan sido condenadas.

En lo que respecta a personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, la CIDH recomienda:

1. Promover un proceso abierto y transparente para la reglamentación de la ley de migración y la elaboración de la Política Nacional de Migraciones, Refugio y Apatridia, de modo que estén en plena conformidad con los principios, normas y estándares interamericanos de derechos humanos.
2. Garantizar el reconocimiento de la condición de refugiado a las personas venezolanas con temor fundado de persecución en caso de retorno a Venezuela, o que consideran que su vida, integridad o libertad personal estarían amenazadas debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social o opiniones política, así como a la situación de violencia, a la grave y generalizada violación de derechos humanos y perturbaciones graves del orden público.
3. Asegurar el acceso de las personas migrantes y refugiadas a los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso a la educación, al trabajo y a la seguridad social en condiciones de igualdad y no discriminación.
4. Implementar medidas positivas en contra de la discriminación y la xenofobia contra las personas migrantes, como campañas educativas y de sensibilización dirigidas a promover sociedades multiculturales.
5. Identificar a las personas que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, utilizando un enfoque diferenciado y de protección especial. En específico, se deben garantizar los derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo en situación de calle e indígenas, como el pueblo indígena Warao.
6. Respecto a la migración de personas venezolanas, garantizar que las medidas adoptadas en el plano interno se encuentren de conformidad con las recomendaciones establecidas en la Resolución 2/18 sobre Migración Forzada de Personas Venezolanas de la CIDH.

En lo que respecta a seguridad ciudadana, la CIDH recomienda:

Impacto diferenciado sobre personas en materia de seguridad:

1. Implementar políticas públicas para la atención a la cuestión del racismo institucional.
2. Diseñar políticas de seguridad ciudadana con la participación de las personas y comunidades a las que están dirigidas.
3. Fortalecer una respuesta pública integral y coordinada en el marco del Sistema Único de Seguridad Pública que crea la Política Nacional de Seguridad Pública y Defensa Social, recientemente aprobado y reglamentarlo e implementarlo.

Muertes violentas y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía:

1. Desarrollar un sistema eficiente de seguridad ciudadana, avanzando de forma prioritaria la reducción de los altos índices de homicidios y crímenes violentos en el país, y programas de prevención de la violencia.
2. Desarrollar una estrategia de perfeccionamiento de las investigaciones y procesos criminales en contra los perpetradores de la violencia, con la debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a las personas responsables y así combatir la impunidad y evitar la repetición de hechos similares.
3. Invertir cada vez más en la profesionalización y capacitación de funcionarios estatales a cargo de la seguridad ciudadana y mejorar sus condiciones laborales.
4. Fortalecer los mecanismos de control formal (corregidurías, Ombudsperson e inspecciones), con capacidad para conducir procesos de corrección transparentes, de manera autónoma y para combatir a la corrupción, abusos o desvíos de poder.

La militarización de las políticas de seguridad ciudadana

1. Realizar las adecuaciones legislativas necesarias para garantizar que los procesos criminales en los cuales los responsables son funcionarios militares sean examinados por la jurisdicción ordinaria, y no por el fuero penal militar, para evitar impunidad antes violaciones de derechos humanos.
2. Desarrollar políticas de seguridad ciudadana con perspectiva ciudadana que eviten al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos.

Políticas sobre drogas y el combate al crimen organizado:

1. Desarrollar, de manera amplia y participativa, una política en materia de drogas basada en derechos humanos, con un enfoque integral y de reinserción social, que privilegie una perspectiva de salud pública, que contenga criterios objetivos para diferenciar la portación de drogas para consumos de la portación de drogas para el tráfico, y evite centrarse en acciones represivas y de criminalización.

2. Invertir en acciones de prevención al consumo de drogas y promover otras alternativas a la privación de libertad para los casos de las personas que hayan cometido un delito menor a consecuencia del uso problemático o dependiente de las drogas, que incluyan tratamientos de tipo ambulatorio que eviten la institucionalización de las personas y que permitan abordar esta problemática desde un enfoque de salud y derechos humanos y con la asignación de recursos.

Comunidades terapéuticas

1. Fiscalizar la atención médica y el trato que se brinda en las comunidades terapéuticas, a fin de garantizar que no se presenten vulneraciones a los derechos humanos. En particular, el Estado debe tomar las medidas necesarias para asegurar: a) atención médica que respete el derecho al consentimiento libre e informado; b) tratamiento basado en evidencia científica; y c) prohibición del trabajo forzado y de cualquier forma de maltrato basada en una diferente creencia religiosa. De igual forma, el Estado debe investigar de manera inmediata cualquier alegación sobre malos tratos en dichas entidades.
2. Garantizar el acceso irrestricto a los mecanismos de prevención de la tortura y a otras entidades de monitoreo independiente.
3. Invertir en iniciativas que privilegien la atención de tipo ambulatoria, y que evite la institucionalización de las personas con uso de drogas.

Protesta social: uso desproporcionado de la fuerza y criminalización:

1. Garantizar que en las protestas y manifestaciones sociales que se llevan a cabo en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica en Brasil, los y las manifestantes tengan preservados sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal protegidos.
2. Desarrollar políticas, estrategias y entrenamiento especial que se centre en técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos.
3. Despenalizar los delitos contra el honor - desacato, calumnia, difamación e injuria-, y convertirlos, cuando se trate de funcionarios públicos o casos de interés público, en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares internacionales y mejores prácticas.

Medidas para combatir la discriminación:

1. Abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos.
2. Combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos.

3. Adoptar las medidas afirmativas necesarias para garantizar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas y, en particular, el goce efectivo de los grupos de población que sufren desigualdades estructurales o que han sido víctimas de procesos históricos de exclusión.

Discurso de odio:

1. Garantizar que la legislación para sancionar el discurso de odio, que constituye incitación a la violencia contra personas por motivos discriminatorios, esté conforme con el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios y estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericanas.

En relación con la impunidad, la CIDH recomienda:

1. Dar continuidad a las políticas públicas de memoria, verdad, reparación integral y mecanismos de no repetición, según los parámetros interamericanos.
2. Crear un órgano de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad y el fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos, en especial las actividades desarrolladas en el ámbito del Grupo de Trabajo Perus y del Grupo de Trabajo Araguaia.
3. Cumplir integralmente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gomes Lund ("Guerrilla del Araguaia"); Vladimir Herzog y otros.
4. Ampliar el cuadro de funcionarios de las defensorías públicas estatales y federal, para que se incremente su capacidad de ofrecer asistencia jurídica gratuita a los segmentos más vulnerables de la población.